



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Voto Dirimente del Alcalde Frente a la Función Fiscalizadora  
de los Regidores, Establecido en el Artículo 17°, Ley N° 27972**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DEL:**

Abogada

**AUTORAS:**

Huamani Laime, Jackeline Denis (orcid.org/0000-0002-5341-654X)

Huamani Laime, Maribel (orcid.org/0000-0002-3905-6752)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio Sobre Los Actos del Estado

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mi hijo Oscar quien es lo más importante y preciado para mí, a mis padres y hermanos a quienes quiero mucho y me han apoyado para que mi sueño se realice con éxito.

**Jackeline Denis Huamani Laime**

A Dios, quien ha sido mi guía, mi fortaleza, por haber permitido conocer a todas aquellas personas que fueron mi soporte, apoyo, durante estos años de estudio en esta hermosa y ardua carrera. A mis padres, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, de perseverancia y valentía. A toda mi familia porque de una u otra forma me acompañan y apoyan, en todos mis sueños y metas. Dedico también este logro a Rodolfo quien estuvo a mi lado en todo momento brindándome su amor y apoyo incondicional, y por último decirles que sin ustedes nunca hubiera sido posible haber culminado con éxito mi carrera profesional.

**Maribel Huamani Laime**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro asesor de tesis, Doctor Ángel Javier Mucha Paitán, quien, en su desempeño como catedrático, logro gracias a sus conocimientos y experiencia en investigación científica, motivar y hacer posible la realización de la presente tesis. A la Universidad César Vallejo, por permitirnos ser parte de su casa de estudios y a Dios por iluminar nuestro camino.

A Maribel mi hermana, por siempre estar para mí, sabes que este logro también es tuyo.

A mi hermana Jackeline, con quien fue gratificante, desarrollar el presente trabajo de investigación, permitiéndome conocer sus habilidades, seguiremos apoyándonos de manera personal y profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Dedicatoria</b>	<b>I</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>II</b>
<b>Índice de contenidos</b>	<b>III</b>
<b>Resumen</b>	<b>IV</b>
<b>Abstract</b>	<b>V</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>11</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5. Procedimiento	14
3.6. Rigor científico	15
3.7. Método de análisis de la información	15
3.8. Aspectos éticos	15
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>16</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>36</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>38</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>44</b>

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general; determinar si el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972.

Además es de tipo de investigación básica, con el diseño jurídico propositivo, desarrollándose las categorías el voto dirimente del alcalde y la función fiscalizadora de los regidores, y como subcategorías, voto del alcalde como miembro del concejo municipal, voto del alcalde en casos de vacancia y suspensión, voto del alcalde en casos de empate, en la segunda categoría se estudió, fiscalización individual de los regidores, fiscalización por comisiones y fiscalización como parte del concejo municipal.

Habiendo utilizado las técnicas como son la entrevista, la encuesta y el análisis documental, los instrumentos, que nos permitieron recoger la información fueron la guía de entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental

Como resultado principal encontramos que el voto dirimente del alcalde si afecta la función fiscalizadora de los regidores. Siendo la conclusión más importante la siguiente: es necesario la modificación del artículo 17° segundo párrafo, excluyéndose también del voto dirimente al alcalde.

**Palabras Clave:** Voto dirimente, función fiscalizadora, concejo municipal.

## **ABSTRACT**

The general objective of this research work is to determine if the mayor's casting vote affects the supervisory function of the aldermen, established in Article 17, second paragraph of Law No. 27972.

In addition, it is a basic type of research, with a propositional legal design, developing the categories of the mayor's casting vote and the supervisory function of the aldermen, and as subcategories, the mayor's vote as a member of the municipal council, the mayor's vote in cases of vacancy and suspension, the mayor's vote in cases of tie, in the second category, individual supervision of the aldermen, supervision by commissions and supervision as part of the municipal council were studied.

Having used techniques such as interview, survey and documentary analysis, the instruments that allowed us to collect information were the interview guide, the questionnaire and the documentary analysis guide.

As the main result, we found that the mayor's casting vote does affect the supervisory function of the aldermen. The most important conclusion is the following: it is necessary to modify article 17, second paragraph, removing the mayor's casting vote.

**Key words:** Casting vote, supervisory function, municipal council.

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, tenemos el caso de Chile y Ecuador, el voto dirimente del alcalde en Chile establecido en su artículo 86° de la ley N° 18695, en caso de empate, en la votación del concejo municipal, se cita a una nueva sesión dentro del tercer día, y de producirse un nuevo empate, el alcalde puede hacer uso de su voto dirimente, Así mismo tenemos que en el país del Ecuador, el Alcalde puede realizar doble votación, como miembro del concejo municipal y de producirse empate en la votación, hacer uso del voto dirimente.

A nivel nacional, encontramos que el Jurado Nacional de Elecciones en la resolución N° 427-A-2009, ha señalado que no es aceptable el análisis, que interpreta que el alcalde solamente ejerza el voto dirimente en los casos cuando se produzca empate en las sesiones de concejo municipal, donde se sujeta a votación un pedido de vacancia.

Encontramos que en el 17° de la ley orgánica de municipalidades, decide evidentemente que el alcalde dirime de producirse empate en la votación; empero, mencionada disposición conlleva a error a diferentes concejos municipales a nivel de todo nuestro país, aclarando, el Jurado Nacional de Elecciones en diferentes resoluciones, como la citada líneas arriba, que instituye un patrón aplicable hacia los acuerdos que del concejo municipal, con excepción de aplicación sobre los pedidos de vacancia, que se ciñen a su propio ordenamiento específico señalado en el artículo 23°, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Además, a nivel nacional el Tribunal Constitucional, en una sentencia del pleno jurisdiccional, del 16 de setiembre del 2010, Expediente N° 00019- 2008-PI/TC, en el numeral 20, estima sobre la redacción que consigna el artículo 17° de la actual ley orgánica de municipalidades, resulta deficiente.

La ley N° 28268 en el año 2004, se modificó el Art. 17° de la ley Orgánica de Municipalidades, determinando que el alcalde solamente tiene voto dirimente de producirse un empate, siendo notorio el propósito del legislador que ha sido restringir la votación del alcalde en las sesiones de concejo municipal únicamente cuando se produzca empate. De hecho, previamente de la modificación del artículo

17°, señalaba: que el alcalde posee voto dirimente de producirse empate aparte de su voto como integrante del concejo municipal. Tal cual como lo tiene el tribunal Constitucional (TC) en la actualidad, ya que cabe citarlo por el contexto actual, con la muerte de Carlos Ramos ex-tribuno del TC, solo quedaron 6 miembros, realizada la votación sobre el indulto a Fujimori, votaron 3 a favor y 3 en contra, produciéndose el empate, el presidente del TC según legislación vigente, aparte de su voto, tiene derecho como le confiere la ley, al uso del voto dirimente de producirse empate, votando a favor del indulto a Fujimori.

Retomando sobre el voto dirimente del alcalde, es completamente válido deducir que, el legislador al eliminar la parte última del artículo, en reemplazo colocó la palabra sólo, el propósito ha consistido en restringir la votación del alcalde para casos donde se produzca empate. La explicación dada para modificar el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, fue, que el número de regidores es siempre en cantidad impar, por tanto, no debería corresponder el voto en los acuerdos. Dicho razonamiento no sería del todo apropiado, puesto que de ser aplicable, igual el alcalde tampoco debería tener el derecho del voto dirimente, puesto que no sería necesario, como se dijo el número de regidores siempre es impar en todos los municipios de nuestro país, nunca habría empate por lo que consideramos que el alcalde tampoco debería tener voto dirimente, debido a que en casos de fiscalización a su gestión el alcalde, haría uso del voto dirimente imposibilitando que se realice investigaciones a su gestión y los regidores no puedan cumplir con una de sus tres funciones que les asigna la ley N° 27972.

A nivel local, el programa punto de encuentro, publicado en YouTube el 11 de agosto del 2010, el alcalde del distrito de Sachaca, provincia de Arequipa, hace uso del voto dirimente para evitar el cese de la gerente municipal, debido a que la funcionaria se encontraba siendo investigada por la pérdida y alteración de cheques, por el monto de 800 000 soles, de acuerdo a los cargos que venía desempeñando como gerente municipal y gerente de administración financiera, entre sus funciones se encontraba velar por los montos de dinero que manejaba la Municipalidad Distrital de Sachaca.



Teniendo en cuenta sobre nuestra realidad problemática, se planteó el problema general de la presente investigación, ¿Cómo el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972, en la provincia de Arequipa-2022? Además de ello, del problema general se desprendieron tres problemas específicos, que fueron resueltos a través de un análisis, los cuales son: Problema específico 1: ¿Qué relación existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores, 2: ¿Cuáles son las limitaciones de los regidores en el cumplimiento de la función fiscalizadora, cuando el alcalde hace uso del voto dirimente? 3: ¿Cuáles son las consecuencias que generan el voto dirimente del alcalde?

Respecto a la justificación teórica, el presente trabajo de investigación es fundamental ya que se sistematizó la información relacionada con el voto dirimente y la función fiscalizadora. Como justificación práctica, se llegó a que si afectó a la función fiscalizadora de los regidores cuando el alcalde hizo uso del voto dirimente, convirtiéndose en juez y parte a la vez. Asimismo, como justificación metodológica, se recogió información mediante la guía de entrevista y análisis documental. Los objetivos dentro de una investigación, están orientados a las directrices que guían la investigación; es por ello, que como objetivo general se planteó: Determinar si el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972.

Adicionalmente, es necesario analizar los siguientes objetivos específicos: Establecer qué relación existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores. Identificar cuáles son las limitaciones de los regidores en cuanto a realizar la función de fiscalización, cuando el alcalde hace uso del voto dirimente. Describir las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción. Como supuesto general se planteó: El voto dirimente del alcalde, establecido en el segundo párrafo del artículo 17° perjudica la función fiscalizadora de los regidores en la provincia de Arequipa 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto nacional, tenemos la tesis de Vílchez (2018) en su trabajo de investigación titulada: La reducción de actos de corrupción en los gobiernos locales a partir de la modificatoria de forma parcial de la ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a casos que se dieron entre los años 2011 al 2015; donde concluye lo siguiente: La función de fiscalización es ejercida por los ediles, quienes en su rol de representantes de los ciudadanos, son los principales actores de las políticas aprobadas por el concejo municipal, debiendo de asumir dicha función con responsabilidad y total compromiso, logrando evitar la inoperancia e indiferencia con el objeto de lograr, una administración municipal, acercándose al marco legal, sin actos de corrupción.

De igual forma, tenemos la investigación de Paitán (2018), que denominó su tesis como: La trascendencia del legislador local en la Municipalidad distrital de Acoria-Huancavelica, gestión 2014-2017, concluyendo que, en la praxis, la función de fiscalización de los concejales se ve desnaturalizada, debido a la falta de información y conocimiento sobre las funciones atribuidas, puesto que las acciones sobre fiscalización que realizan en la actualidad los ediles de la Municipalidad del distrito de Acoria: correspondientes a fiscalizar a los trabajadores y funcionarios, sobre todo la ejecución de obras, no se encuentran en los mecanismos de fiscalizar que dispone la ley orgánica de municipalidades.

A nivel internacional, tenemos la tesis de Mendoza (2013) respecto del tema de investigación, que trabajó para obtener el título de abogado denominada: inapropiada regulación referente al voto que ejerce el alcalde en el código orgánico de organización territorial, descentralización y autonomía, y la incomprensión de la autonomía de la función ejecutiva y legislativa de los gobiernos locales autónomos descentralizados, donde concluye lo siguiente: Las normas del código orgánico de organización territorial, descentralización y autonomía, que permiten que el voto del alcalde sea considerado dos veces, afectan el principio de igualdad y equidad en cuanto a la toma de decisiones de los concejos cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Así mismo, encontramos la investigación a nivel internacional que realizó Ortiz (2013) en mérito de obtener el título de magíster en gobernabilidad y gerencia política denominada: Indicadores de gestión de la muy ilustre Municipalidad de Guayaquil correspondientes al año 2010-2011, calificados por la población, en la cual realiza la siguiente conclusión: El indicador de gobernabilidad que es definido como el control de corrupción, expresamente se evidenció que la percepción que manejan los encuestados, quienes representan estadísticamente a la población de la ciudad de Guayaquil, es ciertamente alta en cuanto niveles de corrupción que existe en el cabildo porteño, debido que fue la pregunta con menos puntaje del total de las preguntas hechas a la pobladores, inmersos en el estudio de tesis.

Es necesario, en primer lugar señalar que existen , tres niveles de gobierno en nuestro país, por ello Rubio (1993, p. 435) señala que encontramos al gobierno local donde son los alcaldes las máximas autoridades, gobierno regional que tiene como máxima autoridad al presidente regional y gobierno nacional cuya máxima autoridad es el presidente de la República, de esta forma el estado es descentralizado a través de la entrega de recursos y funciones a los respectivos gobiernos locales y regionales, otorgándoles autonomía en asuntos de su competencia, los gobiernos locales de acuerdo a Muñoz (1993, p. XVII) indica que las municipalidades tanto provinciales como distritales vienen hacer órganos de gobierno local, con demarcación territorial, donde las personas se encuentran vinculadas por una relación de vecindad, que además gozan de autonomía con potestad administrativa, política y económica y su estructura orgánica se encuentra conformada por la alcaldía y el concejo municipal.

El concejo municipal está integrado por el alcalde y los regidores, quienes son elegidos por los electores de su jurisdicción, por un periodo de 4 años, distinto es el caso en Brasil, Da silva (2015, p. 132), señala, que se encuentra garantizado la elección de los alcaldes y los regidores, con excepción de las capitales y zonas mineras, dando la posibilidad de que los regidores elijan al alcalde, regresando a nuestra realidad, las funciones de los regidores, son normativas, representativas y fiscalizadoras, en ese orden de ideas Hernández (2010, p. 26) expone que la función de legislar y fiscalizar les corresponde a los regidores, sin embargo no hay

que olvidar que el alcalde también es integrante del concejo municipal, en tal sentido Aguilar (2004, p. 32) expone que la función de fiscalización, es una responsabilidad contraída por el concejo municipal cuya finalidad, consiste en ejercer acciones de control a la función ejecutiva del alcalde, teniendo como finalidad evitar actos de corrupción, garantizando el bienestar de las personas, por ello consideramos necesario señalar las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades les otorga en su artículo 9°, promulgar la vacancia o suspender al alcalde o regidor del cargo, aprobar los viajes fuera del país, ya sea en representación de la entidad o en comisión de servicios de la respectiva municipalidad que representa, efectúen los regidores, funcionarios públicos y el alcalde, solicitar que se realicen exámenes especiales, auditorias económicas y otros actos de respectivo control, atender y autorizar los pedidos que realizan los regidores sobre información para realizar actos de fiscalización, disponer el cese del cargo de gerente municipal, cuando configure falta grave o acto doloso, fiscalizar la gestión del alcalde y sus funcionarios de la municipalidad respectiva, la opinión de Hoffman (2005, p. 81) va a ratificar sobre la función de fiscalización del concejo municipal, en su actuación como órgano ejerce su potestad de control, sobre un acuerdo sobre el tema previamente aprobado como exige la norma. Por su parte Pozo (1999, p. 6) señala que las funciones del concejo municipal permiten evidenciar mejor la representación como manifestación de la voluntad plasmada en la autonomía local, para Fernández (2017, p. 109), señala que la iniciativa de revocar al alcalde en Costa Rica, puede darse solamente dentro del concejo municipal, lográndose su aprobación con las tres cuartas partes de sus integrantes, para el siguiente paso del referéndum que debe alcanzar el 10% de los electores. De otro lado, contamos con otro órgano de gobierno el alcalde, Cabanellas (2001, p. 239) manifiesta que es la persona designada a presidir el municipio, iniciándose de esta especificación la cualidad que representa la función ejecutiva dentro de la institución del gobierno municipal, Argudo (2008, p. 43) esgrime que el alcalde es elegido mediante sufragio convirtiéndose en la máxima autoridad política y civil, con representación legal asumiendo la función ejecutiva, de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades sus atribuciones se encuentran establecidas en su artículo 20°, solo mencionaremos las relevantes a nuestro tema, cuidar los derechos e intereses de la municipalidad y de los pobladores del distritos, además

llamar, presidir y dirigir las sesiones del respectivo concejo municipal, que son ordinarias de dos a cuatro veces por mes, tratan temas sobre tramites regulares, en las sesiones extraordinarias se tratan solo los temas prefijados en la agenda y solemnes que viene hacer las ceremonias protocolares, además el alcalde ejecuta los acuerdos de concejo bajo responsabilidad, informar mensualmente al concejo municipal, referente al control de la recaudación de ingresos de la municipalidad, aprobar los egresos de acuerdo a ley y el presupuesto aprobado, tiene la función de designar en el cargo y cesarlo al gerente municipal quien propondrá a los demás funcionarios de confianza, otorgar la licencias con goce o sin goce a los servidores y funcionarios; contratar, nombrar y cesar en el cargo, además sancionar a los trabajadores municipales de línea de carrera, dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal, vigilar la recaudación de la municipalidad, así como el adecuado funcionamiento de las obras y los servicios públicos, en ese entender, Paz (2011, p.45), refiere que la función ejecutiva municipal es ejercida por el alcalde de forma unipersonal, mediante la función de designar a través de cargos de confianza a sus funcionarios quienes se encargaran de ejecutar las políticas del alcalde, los funcionarios que desarrollaran el plan de gobierno del alcalde son los gerentes y subgerentes, quienes son designados a dedo, son puestos de confianza, de acuerdo al MOF se les exige un perfil profesional, que muchas veces incumplen, de acuerdo a esa línea Jaramillo (1999, p. 55) expone que, la función ejecutiva de forma general es la facultad de disponer los recursos asignados, recaudados, con el objetivo del bienestar común de su población, a través del desarrollo de obras y de otorgar servicios, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

El alcalde que es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa es quien va a desarrollar la gestión municipal, sobre ello Blanco (2007) indica que un innovador modelo sobre gestión municipal, se va a dar con la calidad en las actuaciones de las municipalidades determinadas por el liderazgo y valores del alcalde como de sus funcionarios, contrario sensu, vemos casos de corrupción en diferentes municipalidades de nuestro país, como refiere Atay y Rodríguez (2008, p.162) empero, la gestión pública continua experimentado por tanto tiempo de diferentes

debilidades, que posiblemente van a explicar las insuficiencias de las municipalidades, con el objeto de dar lineamientos a favor de la ciudadanía.

Los regidores o concejales llamados también ediles tiene 3 funciones que les otorga la respectiva ley de municipalidades, entre ellas tenemos la función fiscalizadora, de representación y normativa, en la función de representación por tener cercanía con la población lleva la voz del pueblo de los vecinos al pleno del concejo municipal, la función normativa le permite proponer proyectos de ordenanzas en beneficio del bien común, de la función fiscalizadora nos vamos avocar, para ello Aguilar (2004, p. 32) detalla que la fiscalización tiene como objetivo realizar acciones de control al alcalde y sus funcionarios, y evitar actos de corrupción y si estos ya fueron llevados a cabo realizar las denuncias; también tenemos a Oyarzun y Soto (2017) quienes esgrimen que el rol fiscalizador, va a referir a las actividades que dan lugar a la evaluación y revisión sobre acciones de determinada organización tomando en cuenta la veracidad, razonabilidad y el actuar de acuerdo a ley, es un mecanismo utilizado generalmente en el sector público cuyo enfoque es el control, que va a significar observar y corregir los comportamientos de personas y organizaciones para que se adecuen a las normas prescritas; la ley N° 27972 en su artículo 10° señala sus atribuciones y funciones de los ediles o también llamados concejales, quienes deben realizar funciones de fiscalización a la gestión municipal del alcalde, nos damos cuenta que la ley le otorga al regidor para que pueda fiscalizar de forma individual y de forma conjunta a través del concejo municipal, sin embargo esta función de fiscalización ya sea individual o colectiva tiene que ser aprobada por el concejo municipal, en ese entender son los concejos municipales los que aprobaran o desaprobaran la fiscalización que quiera ejercer el regidor ya sea de manera conjunta o de forma individual y el concejo municipal que se encuentra conformado por el alcalde y los regidores realizaran la deliberación para alcanzar una decisión, deberá ser la opción que manifiesten la mayoría del concejo municipal, para el cual deben emitir su voto y de ser aprobada el alcalde tiene que dar el cumplimiento de dicho acuerdo, bajo responsabilidad, sin embargo, vemos que cuando el alcalde omite o demora en dar la información, no se establecen sanciones, sobre ello podolnjak y Dorde (2013), señalan que en los ayuntamientos de Croacia, el concejo municipal

podía dar inicio a un referéndum para que se destituya al alcalde en dos situaciones, siendo una de ellas el incumplimiento de la decisión del órgano representativo que en nuestro caso son los regidores.

El voto, según Chaname (2010, p. 598) es una acción mediante el cual un individuo manifiesta su respaldo e identificación con alguna propuesta, en el presente caso consideramos que el voto debe ser considerado como la toma de una decisión de parte de los regidores quienes conforman el concejo municipal, el alcalde también lo compone sin embargo a partir del año 2004, el alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, en el contexto municipal el voto se produce cuando algún integrante y de acuerdo a ley ejercer una moción o propuesta, quienes conforman realizaran su votación respaldando la moción o desaprobándola, en caso de empate el alcalde utiliza el voto dirimente en aplicación del artículo 17° de la ley orgánica de municipalidades. En ese sentido el Voto dirimente es el relacionado con nuestro tema de investigación, por ello acudimos al diccionario enciclopédico cultural océano (2003, p. 45) explica que la palabra dirimir es el de ponerle fin a un desacuerdo, concluir.

El concepto completo fue tomado de Oviedo (2010, p. 45) señala que, el voto dirimente será ejercido cuando el alcalde este presidiendo la sesión ordinaria o extraordinaria y después de la votación de los regidores tenga como resultado un empate, el alcalde con el uso del voto que le confiere la norma resolverá el empate. En el cuerpo colegiado de los gobiernos locales, creemos que no es necesario que el alcalde ejerza el voto dirimente, el número de regidores en todos las municipalidades del Perú es impar, por ejemplo en nuestra provincia de Arequipa tenemos en las diferentes municipalidades desde 5 hasta 15 regidores, en esa línea, López (2009, p. 209 ) refiere que, en España los que presiden las cámaras del parlamento, no tienen la potestad de ejercer el voto dirimente, la figura jurídica viene de tiempos remotos, con ello grafican que el medio más adecuado, de mantener imparcialidad, disminuyendo su capacidad legal de influenciar, apartándolo de todo aquello que intente extralimitar la ética y moral; un presidente de un determinado órgano colegiado en nuestro caso de un concejo municipal, como ejecutivo, el alcalde tampoco debería tener el voto dirimente, en los casos que se producen el empate el alcalde va actuar como juez y parte a la vez.

La ley orgánica de municipalidades contiene vicios y contradicciones, sobre el voto dirimente, la ley, debería contemplar excepciones o no atribuir al alcalde el mencionado voto dirimente, en sus funciones ejecutivas el alcalde posee las atribuciones no solo ejecutivas si no también administrativas a diferencia de los regidores que solo tiene 3 funciones, de forma individual tienen que tener la autorización del concejo municipal para llevar a cabo su función fiscalizadora, limitación que va a permitir que la gestión del alcalde no sean fiscalizados, llevando a cabo actos de corrupción, que en muchos casos son cometidos por el alcalde y su entorno de funcionarios, así vemos que Neri (2013, p. 98) expone que en México se ha suscitado estudios que investigaron candados y contrapesos entre los poderes públicos el alcalde y los regidores, la fiscalización de parte de los regidores a los recursos públicos que administra el alcalde, su análisis corresponden de acuerdo a su organización a estados federales, en comparación con nuestra organización municipal. Sostiene Warren (2005, p. 114) sobre definir la corrupción focalizado a la integridad de participación democrática, de acuerdo a características que desarrollan procesos democráticos y que sin embargo los actos de corrupción deterioran. Así mismo Creel, (2012, p. 166) manifiesta que la corrupción se encuentra en corta correspondencia con dejar de lado que el servidor municipal haciendo suyo el compromiso asumido con la colectividad, evitando que se produzcan el favorecimiento a intereses particulares, realizando, el apartamiento a las normas, o sacar provecho de alguna deficiencia legal, actuando contra los intereses generales y por el contrario en beneficio propio o para beneficiar a terceros particulares.

De esta manera, Warren (2005 p. 139) esgrime que, la corrupción va a representar dentro de un estado democrático intrínseco porque su doble naturaleza apunta exactamente a ilusiones democráticas que desgasta, a diferencia la definición apoyado en un proceso político, al cual se ha mencionado como doble exención, logrando identificar los riesgos de corrupción, conduciendo a una resistente agenda sobre reformas a utilizar fortaleciendo la expansión del poder a la vecindad, además señalar que para evitar la corrupción y denunciarla, como señala Creel (2012, p, 181), sería adecuado constituir un procedimiento que premie o de recompensas, las que promoverían delatar acciones de corrupción; Piedrahita



(2020) propone dos tipos de corrupción política, una que se va contra el estado, y la otra que logra beneficiarse del estado, siendo la diferencia entre ambas que en la primera se da en la esfera pública y el delito, y, la segunda se da en la esfera pública y privada, ambos incurren en delitos que se encuentran tipificados.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **III.1. Tipo y diseño de investigación**

Se utilizó el enfoque mixto, Guelmes y Nieto (2015), señalan que la investigación mixta, es la combinación de la investigación cualitativa y cuantitativa para un mismo estudio, que ambos enfoques no tienen que ser necesariamente opuestos y separados, existiendo la posibilidad de combinarlos; así mismo Hernández, Fernández y Baptista (2006), consideran que es una investigación superior debido a que utilizan las fortalezas de las investigaciones cualitativas y cuantitativas, logrando la combinación de ambas y se resta las debilidades de ambos; sobre la investigación cualitativa, Cavaria (2006, p. 46) esgrime que en las investigaciones cualitativas el entendimiento de la objetividad se establece y restablece a través de la acción mutua que se dan en medio de actores y actoras, cabe citar a Bestard y Betauncourt (2007) señala que al utilizar el enfoque cualitativo, que se encuentra basado en encontrar el sentido de los datos y explicar cómo se planifica con el objetivo de crear una perspectiva completa de su dinámica, para examinar fenómenos sociales dentro del contexto.

Correspondió, a una investigación de tipo básica, al respecto Gonzales (2008, p. 185) señala que la investigación básica se orienta a crear conocimientos nuevos, y comprueban los que conformen parte del conocimiento. Además, que consideramos que el artículo 17° de la ley orgánica de municipalidades es deficiente al considerar que el alcalde como ejecutivo sería juez y parte en caso de emitir su voto dirimente, en consecuencia se utilizó el diseño jurídico propositivo, Tantaleán (2016, p. 9) Señala que el estudio propositivo va a implicar un nivel alto de argumentación, para persuadir que lo que proponemos viene a ser lo más adecuado, sin embargo existe la exigencia de evidenciar las deficiencias que tiene la norma actual, que viene a ser la norma cuestionada que se tiene por propósito derogar pero exige como presupuesto o punto de partida mostrar los defectos que

trae consigo la actual normatividad. Por ello vamos a proponer un proyecto de ley que modifique el artículo 17° de la ley citada. Además, nuestra investigación se aplicó el diseño de la teoría fundamentada, puesto que se recolectó la información, las mismas que han sido para contrastar con la realidad, permitiendo que se identifique el problema.

### III.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Herrera, Guevara y Munster (2015), esgrimen, en la investigación un aspecto importante es la elaboración y su deferencia de temas donde se inicia recogiendo y organizando información, serán señaladas como categorías y las subcategorías serán micro aspectos. Para Cazau (2004 p. 6), define como la posibilidad de cambio, pueden denominarse categorías o valores, comúnmente se denomina categorías aquellas que no admiten tratamiento cuantitativo, a través de cálculos, expresándose generalmente en palabras.

En nuestro trabajo de investigación, planteamos dos categorías con sus respectivas subcategorías, las cuales se detallan en la siguiente matriz de categorización.

Categorías	Subcategorías
Voto dirimente del alcalde	- La votación en los acuerdos de concejo
	- Voto del alcalde como miembro del concejo municipal.
	- Voto del alcalde en casos de vacancia y suspensión
	- Voto del alcalde en caso de empate

Función fiscalizadora de los regidores	- Fiscalización por comisión de regidores
	- Fiscalización de forma individual de los regidores
	- Fiscalización como integrantes del concejo municipal

Tabla 1 - (Fuente: Elaboración propia)

### III.3. Escenario de estudio

Al respecto Magallanes, Colaneri y Rodríguez, (2013 p. 588), señalan, el escenario donde se construye una sociedad que da origen a que se produzca un espacio que no necesariamente se va imponer a todos los miembros de un mercado territorial.

El escenario donde se ha realizado nuestro presente trabajo de investigación son las municipalidades de la provincia de Arequipa, esto se debe a que los alcaldes de las municipalidades distritales y provinciales, tienen derecho al uso del voto dirimente, que se va a poner frente a la función fiscalizadora de los regidores de municipalidades distritales y provinciales que tienen como función fiscalizar la gestión del alcalde, los asesores legales que al ser abogados interpretan, si el alcalde al hacer uso del voto dirimente limitan la función de fiscalización de los regidores. Por otro lado, tenemos donde se va aplicar los instrumentos será en las municipalidades de la provincia de Arequipa.

### III.4. Participantes

Sobre participantes en una investigación tenemos a Gutiérrez (2013, p. 145) esgrime, que un carácter de participación y de compromiso de la comunidad, entre quienes participan en la investigación se forma una realidad de interacción activa, de negociación y diálogo, no solo debido a que actúan diferentes sectores, además debe de tenerse en cuenta que a los implicados se les nota iguales, debido a que no se busca la verdad, sobre todo la interpretación de cada uno los participantes. Mendieta, G. (2015, p. 1148) señala que los que brindan la

información, son los sujetos, que se constituyen como el objeto de estudio, los individuos que serán parte de la investigación.

El presente trabajo de investigación, contó con la participación de 10 regidores, para la aplicación del cuestionario y 8 regidores para la aplicación de la guía de entrevista, quienes ejercen función pública en las municipalidades de Arequipa, debido a que son ellos, los que intervienen en las sesiones de concejo, e intervienen con su voto en los acuerdos y de producirse empate el alcalde dirime poniendo fin al desacuerdo, los regidores llamados también ediles o concejales, quienes tienen como principal función fiscalizar la gestión municipal.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En nuestra investigación, se aplicaron las técnicas de la entrevista, encuesta, y análisis documental, con sus respectivos instrumentos como son la guía de entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental, para López y Gómez (2006, p. 211), las técnicas de recopilación de datos fundados en la participación y observación efectuadas en escenarios convencionales, residen en que el investigador realiza la observación de la situación social que se estudia, tratando en torno a ello análisis de manera directa, para Mora y Prado (2013, p. 37) la recopilación de datos se encuentra relacionada con el objeto de estudio, de lo cual se obtendrá el propósito de la investigación, para Díaz y Salvador (2013, p. 124) menciona sobre las técnicas de recopilación de datos a utilizar son las que generalmente se utilizan en la investigación cualitativa siendo las principales las observaciones, entrevistas, cuestionarios, análisis documental grupos de discusión entre otros.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento Gonzales y Polo (2012, p. 74) señala aquellos que van a promover analizar, sintetizar, comparar, abstraer, de forma general gracias a la inducción, así como a demostrar, el buscar la misma esencia que van a conducir a un conocimiento superior de forma cualitativa. Por ello en nuestra investigación, contó con cuatro etapas el proceso de su elaboración, en una primera etapa realizamos la revisión detallada de las categorías que en la presente investigación,

es el voto dirimente del alcalde y la función fiscalizadora de los regidores, recurriendo a libros, plataformas digitales, artículos indexados relacionados a nuestro tema, en una segunda etapa se sistematizó la información, en la tercera etapa se utilizó y aplicó las técnicas e instrumentos que fue la entrevista-guía de entrevista que consto de 10 preguntas, la encuesta con el cuestionario contando con 10 preguntas, logrando el permiso de los participantes y de las instituciones que corresponde, llevándose también a cabo el análisis documental referente al ordenamiento legal correspondiente como sentencias del Tribunal constitucional y resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.

### **3.7. Rigor científico**

En la investigación entendemos por rigor científico, como la calidad de la investigación por ello Casadevall y Fang (2016, p. 1) señalan que en la investigación se deben de cumplir criterios, como la credibilidad que tiene como objetivo que la información sistematizada sea verídica, la confirmabilidad, teniendo un antecedente de investigación que permite evidenciar la diferencias y determinar sus semejanzas, culminando con la transferibilidad que debe permitir que nuestra investigación, pueda continuar siendo estudiado con el objetivo de mejorar el resultado. Así también Jiménez (2011, p. 125) señala que el concepto de criterios de rigor científico, iniciados desde la investigación cualitativa, nacen como criterios básicos el de la credibilidad, transparencia o confirmabilidad.

### **3.8. Método de análisis de la información**

La presente investigación, utilizó ambos métodos es decir el inductivo, y el método deductivo, al respecto Bayrón (2022, p.11), señala que el método deductivo apoya su base en fundamentos teóricos llegando a conformar fácticos particulares. Así mismo, usamos el método jurídico-propositivo, de Bustamante (2022, p. 6) quien indica que la magnitud sobre la normativa, encuentra enfrentamiento de la ley con otra norma o hecho, logrando controvertir la norma legal, siendo menester; reflexionar sobre el alcance, vigencia y posibles ausencias conceptuales o de interpretación, constituye una aproximación crítica al derecho como objeto de estudio, además se realizó, el análisis de toda la información, teniendo como finalidad plantear una solución al problema, por lo tanto, se propuso un proyecto de

ley que modifique el artículo 17° segundo párrafo, de la ley orgánica de municipalidades.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación, se ha basado, en fuentes confiables como la validez confiabilidad y originalidad, respetando la originalidad, puesto que se refirió a los autores de acuerdo a las normas APA, respetando el derecho de autor, como señala Acevedo (2002, p.), que la investigación debe ser realizada teniendo como principios la beneficencia, la justicia y la autonomía, en la presente investigación toma en cuenta estos principios, aplicando la transparencia de la información, así como evitando el solo plagio de otra fuentes, además nos reservamos la información brindada por los entrevistados y encuestados, respetando los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo, y poniendo en práctica las recomendaciones dadas por nuestro asesor de tesis.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **IV.1. Descripción de los resultados de la técnica de la entrevista:**

Con referencia, a la descripción de resultados de la guía de entrevista se plantearon diez interrogantes. El primer objetivo que viene a ser el general, incluye tres interrogantes, se cuenta con tres objetivos específicos, respecto al objetivo específico 1 incluye tres interrogantes, el segundo objetivo específico contiene un par de preguntas, y por último el tercer objetivo específico, incluye también dos preguntas.

Respecto a la primera agrupación de preguntas las cuales se relacionan con el objetivo general, el cual es determinar si el voto dirimente del alcalde, afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecidos en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972, se optó por plantear 3 tres preguntas 1. ¿Considera usted que, de acuerdo a ley, el alcalde pueda hacer uso de voto como miembro del concejo municipal, en todos los acuerdos de concejo, por mayoría simple y acuerdos por mayoría calificada? ¿Por qué? 2. ¿El voto del alcalde dentro del concejo municipal tuvo modificatorias, en un primer momento establecía que tenía

solo voto dirimente en caso de empate, posteriormente tenía derecho a voto como miembro del concejo municipal y en caso de empate volvía a votar y finalmente se regresó a que en caso de empate el alcalde hace uso de su voto dirimente? ¿Cuál de estas modificatorias en la ley considera que se adecua más a nuestra realidad? ¿Por qué?, 3. ¿Considera usted que el voto dirimente del alcalde establecido en el segundo párrafo del artículo 17° de la ley orgánica de municipalidades, crea problemas de interpretación para los casos de votación del concejo municipal, en los casos de vacancia y suspensión de alcaldes y regidores? ¿Por qué?

En referencia a la primera pregunta, los entrevistados Medina, Condori, Zegarra, Tapia y Alcocer (2022) señalan que, el alcalde no puede hacer uso de su voto como miembros del concejo municipal, en todos los acuerdos ya sea por mayoría simple y calificada, teniendo solo el uso del voto dirimente como señala el artículo 17° de la ley orgánica de municipalidades. Por otro lado; Bernal, Fernández, Pinto (2022), mencionan que el voto dirimente ejercido por el alcalde es una excepcionalidad y no una regla.

Con respecto a la segunda pregunta los entrevistados Medina, Condori, Fernández y Tapia (2022), mencionan que en cuanto a las modificatorias del artículo 17° sobre el voto dirimente del alcalde, ninguna se adecua a nuestra realidad refiriendo que la ley, no debería establecer que el alcalde vote, ni tampoco tenga voto dirimente. Por otro lado, Pinto, Zegarra, Alcocer y Bernal (2022) señalan que la última modificatoria ley N° 28268 el alcalde al ser el representante del ejecutivo no debe tener voto en las decisiones del legislativo municipal, sin embargo, en circunstancias de excepcionalidad ya sea por ausencia o suspensión de un regidor, el alcalde, debería de votar de producirse un empate.

Con respecto a la tercera pregunta, los entrevistados Pinto, Zegarra, Medina, Condori, y Fernández (2022) refieren que, sí, se genera problemas de interpretación debido a que, en las figuras de vacancia y suspensión, el alcalde no tendría voto dirimente, sin embargo, haría uso de voto como miembro del concejo municipal. Por otro lado, Tapia, Bernal y Alcocer (2022), señalan que no se generan problemas de interpretación, porque las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones N° 647-2009 y 427-A-2009, la Ley Orgánica de Municipalidades,

establece dos casos distintos, el supuesto general, al cual se refiere el artículo 17° por el cual, el alcalde tiene únicamente voto dirimente y el supuesto especial, artículo 23°, donde se discute pedidos de vacancia, el alcalde haría el uso de voto conjuntamente con los regidores.

Para el segundo grupo de interrogantes, que se relacionan con el objetivo específico 1) el cual fue establecer la relación que existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores, se plantearon 3 preguntas, las cuales fueron: 4. ¿Considera usted que el alcalde, en casos de empate, cuando hace uso de su voto dirimente, podría entorpecer que se logre aprobar casos de investigaciones y fiscalización de parte de los regidores? Si -no ¿Por qué?, 5. ¿Cree usted que el alcalde para evitar ser investigado y fiscalizado, pueda utilizar a regidores para no asistir a las sesiones de concejo o abstenerse en las votaciones y de esa forma lograr el empate en la votación y poder determinar con su voto dirimente que no se fiscalice su gestión?, 6 ¿ Teniendo en cuenta que la ley orgánica de municipalidades les otorga a los regidores las funciones de normar, fiscalizar y representar, considera usted que todos los regidores cumplen con sus funciones atribuidas, específicamente con la de fiscalización ? ¿Por qué?

Con respecto a la cuarta pregunta, los entrevistados Pinto, Fernández, Condori, Medina, Zegarra y Tapia (2022) señalan que, sí, podrían entorpecer las investigaciones con el uso de su voto dirimente, debido a que, a los alcaldes, les incomoda dar información o que fiscalicen su gestión. Por otro lado, Alcocer y Bernal (2022), indican que, no entorpecería las investigaciones por qué, el uso del voto dirimente del alcalde, no es común, existiendo excepciones en el ejercicio del uso del voto dirimente del alcalde.

En referencia a la quinta interrogante, los entrevistados Tapia, Medina, Condori, Fernández, Zegarra, Pinto (2022) señalan que, si consideran que el alcalde pueda influir en algunos regidores para no asistir a las sesiones de concejo o abstenerse de votación por tener conflicto de intereses, por que lamentablemente si el alcalde está inmerso en actos de corrupción va a buscar todo tipo de artimañas para evitar la fiscalización, porque en las sesiones extraordinarias podrían faltar algunos regidores, por no ser remuneradas. Por otro lado, Bernal y Alcocer (2022) señala



que el alcalde no podría utilizar a regidores para no asistir a las sesiones de concejo o abstenerse de votar, debido a que la inasistencia a una sesión de concejo es un perjuicio económico para el regidor, además de constituir la falta para una posible sanción de acuerdo al reglamento interno de concejo.

Con respecto a la sexta pregunta Alcocer, Bernal, Fernández, Tapia, Zegarra, Medina, Condori y Pinto (2022) señalan que no todos los regidores cumplen con sus funciones que señala la ley orgánica de municipalidades específicamente con la fiscalización, porque se requiere una preparación técnica normativa en el cumplimiento de sus atribuciones, también contar con recursos para asesoramiento por profesionales en el cumplimiento de sus funciones, además del cambio de las normas municipales para fortalecer el concejo municipal puesto que la ley orgánica de municipalidades atribuye muchas funciones a los alcaldes, así mismo refieren que los regidores que van en las listas de los alcaldes no son elegidos por su capacidad si no por el aporte económico que dan.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo 2), identificar cuáles son las limitaciones de los regidores en cuanto a realizar la función de fiscalización, cuando el alcalde hace uso del voto dirimente, planteándose dos preguntas. 7. ¿Cuáles considera usted que sean las razones, por las cuales no todos los regidores ejerzan sus funciones, específicamente la de fiscalización? 8. Teniendo en cuenta que los gerentes y subgerentes son designados por el alcalde ¿considera usted que el alcalde pueda hacer uso de su voto dirimente para evitar que sean investigados y fiscalizados los gerentes y subgerentes, por los regidores, ante posibles casos de corrupción? Si-no ¿Por qué?

Con respecto a la séptima pregunta, los entrevistados Fernández, Pinto, Zegarra, Bernal y Alcocer (2022) manifiestan que, las razones por las cuales no todos los regidores ejercen con sus funciones específicamente con la fiscalización son el desconocimiento y por qué el alcalde, no brinda las facilidades para que puedan desarrollar con sus funciones, además señalan que debería modificarse la ley y otorgar a los regidores el control político de interpelación y censura a los funcionarios designados por el alcalde . Por otro lado, Medina, Tapia y Condori (2022) manifiestan que, las razones son por el arreglo entre el alcalde y algunos

regidores, y por pertenecer a la misma lista de mayoría del alcalde existiendo el temor a ser mal vistos por el alcalde y sus funcionarios.

Con respecto a la octava pregunta, los entrevistados Zegarra, Pinto, Fernández, Medina, Tapia, Condori (2022) esgrimen que, si porque de producirse empate el alcalde haría uso de su voto dirimente y así evitaría la conformación de una comisión investigadora, además señalan que algunos funcionarios se encuentran sometidos al alcalde en cumplir sus órdenes sin cuestionarlo. Por otro lado, Bernal y Alcocer (2022) manifiestan que, no porque el regidor puede investigar a cualquier funcionario en un hecho irregular y no necesariamente ingresa a sesión de concejo.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3) el cual fue describir las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción, se plantearon dos preguntas. 9.

¿Considera que el voto dirimente del alcalde, dificulta la función de fiscalización de los regidores, que conlleva a que se cometan actos de corrupción de parte del alcalde y sus funcionarios? 10. ¿Considera usted que todos los regidores deben ejercer adecuadamente con sus funciones de fiscalización, y que el alcalde por ser el ejecutivo no tenga el uso del voto dirimente y poder evitar actos de corrupción que se evidencian con frecuencia en los medios de comunicación? Si-no ¿Por qué?

Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Tapia, Medina, Fernández, Pinto, Zegarra, Condori (2022), manifiestan que, sí, dificulta la función fiscalizadora de los regidores conllevando a que se cometan actos de corrupción del alcalde y sus funcionarios, muestra de ello son los procesos judiciales que envuelven a alcalde y exalcaldes, con el uso del voto dirimente respaldan a algunos malos funcionarios, bloqueando las investigaciones de parte de los regidores. Por otro lado, Bernal y Alcocer, refieren que, no, porque el voto dirimente es una excepcionalidad y no una regla, el voto que ejerce el alcalde se utiliza en caso de empate y la votación es por muchos casos de interés municipal y no solo son de interés del alcalde.

Con respecto a la décima pregunta, los entrevistados Tapia, Medina, Fernández, Pinto, Zegarra, Condori (2022), consideran que todos los regidores deberían ejercer adecuadamente su función de fiscalización ya que ha sido elegido para cumplir con ese rol y así poder evitar corrupción, además señalan que el alcalde no deba ejercer el voto dirimente y no ser juez y parte a la vez. Por otro lado, Bernal y Alcocer (2022), manifiestan que, todos los regidores deberían cumplir con su función de fiscalización, porque es una de sus atribuciones y señalan que el alcalde sí deba tener uso del voto dirimente, porque el regidor no necesita el voto dirimente del alcalde, con sus atribuciones de fiscalización al existir otros mecanismos de fiscalización.

#### **IV.2. Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:**

Continuando con la descripción de los resultados, a continuación, presentamos los resultados de la investigación, en el presente caso la encuesta aplicada a 10 regidores distritales y provinciales.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si los regidores consideran que el alcalde hace uso del voto dirimente en todos los empates que se suscitan en el concejo municipal. Puesto que es necesario conocer, cómo interpretan la ley orgánica de Municipalidades, ante figuras de empate suscitado en el concejo municipal.

El primer gráfico muestra que el 60% de los regidores provinciales y distritales, de la provincia de Arequipa señalan que el voto dirimente del alcalde es ejercido en todos los empates que se dan en los acuerdos del concejo municipal, mientras que el 40% considera que no en todos los empates del concejo municipal el alcalde podría ejercer el voto dirimente.

<b>Pregunta 1: ¿Tomando en cuenta que la legislación atribuye que el alcalde solo ejerza el voto dirimente en caso de empate considera usted que esa atribución es en todos los casos de empate que se suscitan en los acuerdos de concejo municipal?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
NO PRECISA	0	0%

<b>TOTAL</b>	10	100%
--------------	----	------

Gráfico 1: interpretación del ejercicio del voto dirimente.

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 40% de los regidores provinciales y distritales de la provincia de Arequipa consideran que la última modificaría del voto dirimente del alcalde es la más adecuada; mientras que, el 60 % considera que la última modificatoria del voto dirimente no es la más adecuada.

<b>Pregunta 2:</b> Teniendo en cuenta las modificatorias del voto dirimente del voto dirimente del alcalde en el artículo 17° de la ley orgánica de municipalidades ¿Considera usted adecuada la última modificatoria de la ley sobre el voto dirimente del alcalde donde regresamos al año 1984 que la ley establecía lo mismo que la actual, que el alcalde hace uso de su voto dirimente en caso de empate?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	40%
NO	6	60%
<b>NO PRECISA</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 2: Las modificatorias del voto dirimente del alcalde en la ley 27972

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 60% de los regidores distritales de la provincia de Arequipa, creen que existe problemas de interpretación del voto dirimente del alcalde en las figuras de vacancia y suspensión; sin embargo, el 20% de los regidores considera que no existen problemas de interpretación del voto dirimente del alcalde en las figuras de vacancia y suspensión de alcalde y regidores, mientras que el 20% no precisa que el voto dirimente del alcalde genere problemas de interpretación en referencia a la vacancia y suspensión.

<b>Pregunta 3:</b> ¿Existen problemas de interpretación, referente al voto dirimente del alcalde que le concede la ley, en las figuras jurídicas establecidas en la ley como son la vacancia y la suspensión del alcalde y regidores?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	2	20%

NO PRECISA	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico: Interpretación del voto dirimente en las figuras de vacancia y suspensión.

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 60% de los regidores distritales y provinciales de Arequipa, considera que el alcalde, utiliza el voto dirimente con el fin de que se eviten las investigaciones y fiscalización por los regidores; sin embargo, el 30% considera que el alcalde no utiliza el voto dirimente para evitar ser fiscalizado; mientras que el 10% de los regidores, no precisa que el alcalde use el voto dirimente para evitar ser fiscalizado.

**Pregunta 4:** ¿Considera usted que el alcalde utiliza el voto dirimente que le confiere la ley con el fin de entorpecer las investigaciones y fiscalización que realizan los regidores?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	3	30%
NO PRECISA	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 4: El voto dirimente del alcalde utilizado para la no fiscalización de regidores

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 70% de los regidores distritales y provinciales de la ciudad de Arequipa, considera que el alcalde pueda utilizar a los regidores para no asistir a las sesiones de concejo y se abstengan de emitir voto con el objetivo de que se produzca el empate y emitir su voto en contra de la fiscalización; sin embargo, el 30% de los regidores considera que el alcalde no utiliza a sus regidores para no asistir o se abstengan de votar en los acuerdos de concejo municipal,

**Pregunta 5:** ¿Considera que el alcalde pueda utilizar a los regidores para no asistir a las sesiones o se abstengan de emitir su voto con el objetivo de lograr empate y emitir su voto con el objetivo de lograr empate y emitir su voto dirimente, con el fin de que no se fiscalice su gestión?

	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Grafico 5: Ausencia y abstención de voto, de regidor, empate que pone fin el alcalde

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

Luego, en el sexto gráfico se muestra con un categórico 100% de los regidores provinciales y distritales, de la ciudad de Arequipa, considera que no todos los regidores cumplen con sus funciones de fiscalización que les otorga la ley orgánica de municipalidades.

<b>Pregunta 6: ¿Considera que todos los regidores cumplen con sus funciones de fiscalización, normativas y representativas y específicamente con la fiscalizadora?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	10	100%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico: Función de fiscalización de los regidores.

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

En el caso del séptimo gráfico, se muestra que el 80% de los regidores provinciales y distritales, de la ciudad de Arequipa, consideran que las principales causas de que los regidores incumplan con su función de fiscalización son: el desconocimiento de las normas y la subordinación que muestran con el alcalde; sin embargo, el 20% considera que no son las causas por los cuales los regidores incumplan con su función de fiscalización.

<b>Pregunta 7: ¿Cree usted que las principales causas de que algunos regidores incumplan con su función de fiscalización sean el desconocimiento de las normas y/o la subordinación que muestran con el alcalde?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje

SI	8	80%
NO	2	20%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 7: El desconocimiento y la subordinación como causas de la no fiscalización

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

En el octavo gráfico, muestra que del 100 % de los regidores provinciales y distritales, de la ciudad de Arequipa, el 70% consideran que el voto dirimente del alcalde puede ser usado para evitar que sean fiscalizados los gerentes y subgerentes. No obstante, el 30% de los regidores considera que alcalde no utilizaría el voto dirimente para blindar a sus funcionarios como son los gerentes y subgerentes.

**Pregunta 8:** ¿El alcalde al ser quien designa a sus funcionarios de confianza gerentes y subgerentes ¿Cree usted que el alcalde haga uso de su voto dirimente para evitar que sean fiscalizados por los regidores, ante posibles casos de corrupción?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 8: El voto dirimente como mecanismo para evitar la fiscalización

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

En el noveno gráfico se muestra que el 60% de los regidores distritales y provinciales, de Arequipa, consideran que el voto dirimente atribuido al alcalde en caso de empate, evita que los regidores puedan efectuar su rol de fiscalización que conllevan a que se produzcan actos de corrupción de parte del alcalde y sus funcionarios; mientras que el 40% de los regidores considera que el voto dirimente del alcalde no evita que los regidores puedan fiscalizar por lo que no se producirían actos de corrupción.

**Pregunta 9:** ¿Considera que el voto atribuido al alcalde en caso de empate evita que los regidores puedan efectuar su rol de fiscalización, conllevando a que se produzcan actos de corrupción de parte del alcalde y sus funcionarios?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	60%
NO	4	40%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 9: el voto dirimente bloquea la fiscalización de parte de los regidores

Fuente: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime.

Por último, tenemos el décimo gráfico, donde muestra que, el 70% de los regidores distritales y provinciales de Arequipa consideran que los alcaldes no tengan uso de voto ni voto dirimente en el artículo 17° dando lugar a que los regidores fiscalicen y evitar a que se produzcan actos de corrupción; mientras que, el 30% de los regidores considera que no es necesario que se le quite el voto dirimente al alcalde para que los regidores cumplan con su función de fiscalización.

**Pregunta 10:** ¿Considera que el alcalde al ser el poder ejecutivo de la municipalidad, no deba ejercer voto, ni voto dirimente en los acuerdos de concejo, y los regidores puedan cumplir con su función de fiscalización y evitar actos de corrupción que son difundidos con frecuencia en los medios de comunicación?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

GRÁFICO: Modificación del artículo 17° donde el alcalde no use voto dirimente

FUENTE: Gráfico elaborado por Maribel Huamani Laime y Jackeline Denis Huamani Laime

Con referencia a la discusión de resultados, se tomó en cuenta los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de cuestionarios, resultados de entrevistas, y el análisis de la guía documental, en función de debates con argumentación, para luego consolidar la información, con el fin de obtener una



posición que responda al objetivo general y también a los objetivos específicos, de la presente investigación.

### **Objetivo General**

Determinar si el voto dirimente del alcalde, afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecidos en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972.

Para, Ridao y García (2015, p. 89), la propuesta de separar el rol ejecutivo con el legislativo en los gobiernos locales, toma el riesgo de balancear el fortalecimiento de la independencia y funciones del ejecutivo municipal, centradas básicamente en un órgano unipersonal, con la debida pluralidad en la conformación del órgano de fiscalización del ejecutivo, este equilibrio debería ser un motivo potente para demandar amplios consensos democráticos referente a la acción del gobierno local.

Es necesario separar la función ejecutiva con la legislativa en los gobiernos locales, debido a que es el único nivel de gobierno donde el ejecutivo con el legislativo participa conjuntamente en el concejo municipal, esto no ocurre en los gobiernos regionales ni tampoco en el gobierno nacional, al respecto los entrevistados Fernández, et al., (2022), señalan que el alcalde al ser parte del concejo municipal, conlleva a que tenga injerencia en el mismo, al estar presente el alcalde en las sesiones de concejo, los regidores que creen que gracias a él tienen el cargo, votan de acuerdo a las conveniencias del alcalde sin asumir el compromiso con su labor de control y fiscalización.

Para los entrevistados, Condori, et al., (2022), consideran que el artículo 17° segundo párrafo, sobre el voto dirimente del alcalde, se interpone a la función de fiscalización de parte de los regidores, en los diferentes consejos ya sean distritales o provinciales; además, muchos consejos municipales han tomado como regla general, el voto dirimente del alcalde porque la misma ley no establece alguna excepción, este vacío legal, ha sido desarrollada, por el Jurado Nacional de Elecciones, en sus numerosas resoluciones, que año tras año viene emitiendo

jurisprudencia sobre cómo deben de llevar a cabo sus votaciones los consejos municipales, por ejemplo tenemos algunas de las numerosas resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones, 30-2016, 472-2017, y 970-2021, en las mismas que se han producido empates, y el alcalde ha dirimido con su voto, sin embargo estos acuerdos de concejo han sido declarados nulos en segunda instancia por el Jurado Nacional de Elecciones.

Cabe señalar que de acuerdo al análisis documental tenemos la resolución administrativa N° 0030-2016-JNE, que resolvió la apelación de un regidor distrital, debido a que el consejo municipal con acuerdo N° 098- 2015, declararon la vacancia del regidor, en los descargos el regidor vacado, consignó, que, de acuerdo a su función fiscalizadora, requirió información y lejos de atender su pedido, recibió amenazas y se llevó a cabo su proceso de vacancia, además de ser denunciado penalmente por las mismas razones que explican en la vacancia, la votación fue 3 votos a favor, 3 votos en contra, habiendo hecho uso de su voto dirimente el alcalde en favor de la vacancia del regidor, lo cual, para el Jurado Nacional de Elecciones, no resulta aplicable en los procesos de vacancia y suspensión, declarando nulo el acuerdo de concejo municipal por la forma y el fondo.

También, tenemos la resolución 472-2017-JNE, que recayó en la apelación interpuesta por dos regidores contra el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de los dos regidores del distrito de Pilcomayo, asistieron a la votación 5 regidores y el alcalde, votando 3 a favor y 3 en contra de la vacancia de los dos regidores, ante el empate, el alcalde hizo uso del voto dirimente a favor, declarando la vacancia de los regidores, en sus descargos los regidores argumentaron que el procedimiento de vacancia fue por no votar a favor de las propuestas del alcalde y por pedir información para efectos de fiscalización; en la apelación el Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acuerdo de concejo por no encontrar causales para ratificar la vacancia, pronunciándose también sobre la forma, que el alcalde no le corresponde el voto dirimente en casos de vacancia y suspensión.

Además, se tiene la resolución 970-2021-JNE, que declaró nulo el acuerdo de concejo municipal N° 002, mediante el cual, 5 regidores y el alcalde, emitieron su

voto, logrando el empate y con el voto dirimente del alcalde acordaron vacar a 3 regidores del consejo municipal, por realizar supuestamente funciones administrativas, sin embargo el Jurado Nacional de Elecciones, concluyó que no existían el ejercicio de tales funciones administrativas, además señaló que no le corresponde en los casos de vacancia al alcalde el uso del voto dirimente, por lo que concluimos que el alcalde buscó la vacancia de los regidores, por no realizar las votaciones en sintonía con las propuestas de alcalde, además de pedir información para su labor de fiscalización.

De acuerdo a los entrevistados, Bernal et al., (2022), quienes señalan que, existe una realidad problemática desde el inicio electoral, referente a la lista de regidores que pertenecen al partido político, en algunos casos son personas de entera confianza del candidato a alcalde, por esa razón, existe un compromiso de lealtad y hasta de subordinación por quien los eligió como candidatos, en consecuencia, existe blindaje por parte de estos regidores con el alcalde, teniendo además en cuenta que los regidores del alcalde en muchos casos son la mayoría.

Para los entrevistados, Condori, Fernández, Pinto, Flores, Zegarra (2022), coinciden en que, no todos los regidores cumplen su función de fiscalización al alcalde y su gestión, sin embargo existen regidores que si tienen la intención de fiscalizar, pero en muchos casos el alcalde no les brinda la información requerida, además señalan que el alcalde, no debería tener voto dirimente, porque consideran que la ley orgánica de municipalidades otorga demasiadas atribuciones al alcalde y el voto dirimente es una sobre atribución innecesaria.

### **Objetivo Específico 1**

Establecer qué relación existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores.

Consideramos que existe una relación entre el voto dirimente que usa el alcalde de acuerdo a ley, con la función de fiscalización de parte de los regidores, esta

relación afecta de manera negativa en cuanto el rol de fiscalización de los regidores, Además, para los entrevistados, Fernández et al., (2022), manifiestan que a los alcaldes no les agrada que los investiguen o fiscalicen ya sea sus obras, o su propia gestión, considerando incluso a los regidores que cumplen su función de acuerdo a norma, como enemigos políticos, obstruccionistas, opositores a la gestión, el alcalde y sus funcionarios de confianza van a retrasar la información solicitada por los regidores para efectos de fiscalización, así mismo al contar el alcalde con el voto dirimente, incluso van a ser lo posible, para sacar del camino a los regidores que fiscalicen, ya sea por procedimientos de vacancia o suspensión o bloquear con su voto dirimente, que se pueda obtener información la información requerida por los fiscalizadores, debido a que el alcalde es quien designa a los funcionarios gerentes, subgerentes, directores y directorio de empresas municipales, los mismos que deberían brindar la información requerida, a través del alcalde.

El entrevistado Condori (2022) refiere que es regidor de minoría, respecto de la lista de regidores del alcalde, generalmente es por el aporte económico aportado para la campaña electoral, que los lugares de la lista de regidores depende de la contribución económica, sobre todo en las listas de las municipalidades provinciales, motivo por el cual, los regidores no son elegidos por su capacidad o por ser buenos vecinos, si no por el aporte económico brindado a la campaña electoral, omitiendo su labor de fiscalización, votando casi siempre en favor de las propuestas del alcalde , asumiendo un compromiso de lealtad con el alcalde, actuando en favor del mismo.

Por otro lado, para Flores, Pinto, Zegarra (2022), refieren que, en cuanto a requisitos para poder postular como alcalde o regidor, no requieren preparación académica, por lo tanto, cualquier persona con capacidad de ejercicio, sin contar con estudios técnicos o profesionales, puede postular a dichos cargos, debido a ello, al tratarse de personas que desconocen las normas municipales, se dejan guiar por los funcionarios de confianza que designe el alcalde, que hay regidores que al llegar al cargo y se preparan, se informan de sus funciones, y realizan su rol de regidor de acuerdo a las normas municipales, sin embargo el alcalde y sus funcionarios, los consideran traidores, por no plegarse a aprobar todo lo que

considere el alcalde, y que además con su fiscalización se atreven a enfrentarse al alcalde; por tanto consideran que el alcalde no debería tener uso del voto dirimente puesto que, su voto se va a sumar a los regidores que le guardan comparsa al alcalde, consideran que quien nada debe nada teme.

Así mismo, en la Resolución N° 317-2018-JNE, se puede advertir de la decisión del concejo municipal provincial de la Municipalidad de Mariscal Cáceres, con acuerdo de concejo 99-2017, con 4 votos a favor y 4 votos en contra y con el voto dirimente del alcalde a favor, acordaron suspender por 30 días, a una regidora, indican que los regidores que se sintieron aludidos apoyan la gobernabilidad de la provincia y del alcalde, que la regidora expresó la frase, “este es un circo y los payasos están actuando”, en sus descargos la regidora alegó, que ella cumplió con su labor de fiscalización y no obtuvo el apoyo de la mayoría de regidores, que la frase utilizada no las considera ofensivos . Sin embargo, el Jurado Nacional de Elecciones, declaró nulo el acuerdo de concejo municipal, como se evidencia en la resolución N° 317-2018 el alcalde habría utilizado el voto dirimente, para suspender a la regidora por 30 días, sin duda alguna, consideramos que ese acuerdo de consejo es para amilanar a la regidora en su función de fiscalización, y representa una amenaza para los regidores que quieran seguir el camino de fiscalizar la gestión municipal. El tiempo de duración de la apelación del Jurado Nacional de Elecciones fue de más de 6 meses, por lo que consideramos que el alcalde no debe tener voto dirimente.

## **Objetivo Específico 2**

Identificar cuáles son las limitaciones de los regidores en cuanto a realizar la función de fiscalización, cuando el alcalde hace uso del voto dirimente.

En primer lugar cabe señalar que la ley orgánica de municipalidades, precisa que son atribuciones y obligaciones de los regidores, el de desempeñar funciones de fiscalización a la gestión municipal, sin embargo el mismo cuerpo normativo

establece que el concejo municipal que lo conforman el alcalde y los regidores, autorizan y atienden los pedidos de información para que puedan efectuar su rol de fiscalización, por tanto el pedido de información tendría que ser aprobado por el concejo municipal, pedido que pasaría primero por el alcalde, quien tendría que elevarlo a sesión de consejo para su aprobación o desaprobación, el alcalde siempre tiene en su lista de regidores proclamados, la mayoría de regidores, por lo tanto en la votación desestimarían el pedido o de lograr el empate el alcalde haría uso de su voto dirimente, para desestimar el pedido de información, lo cual consideramos que es una trasgresión al rol fiscalizador de los regidores, para Castiglioni (2016) la Contraloría General de la República, así como el Jurado Nacional de Elecciones, en reiteradas oportunidades se han pronunciado sobre la falta de fiscalización de parte de los regidores, sobre los actos de ejecución y administrativos, que realiza el alcalde como ejecutivo, incluso la contraloría llegó a determinar responsabilidad en los regidores, por haber omitido una atribución o una obligación en la ley, atribuida a todos los regidores.

Para los entrevistados Fernández et al., (2022), el regidor municipal debería tener un perfil transparente, comprometido con el desarrollo de su jurisdicción, que debería de asumir una gestión con participación, con enfoque en los principales problemas de la población, respetar la democracia, representar a la población, conocer e informarse sobre los planes nacionales, locales, regionales, ser respetuoso de las normas que promueven la participación ciudadana, conducirse con honestidad y transparencia.

Los entrevistados, Fernández y Condori (2022), señalan que la fiscalización es clave pues a través de ella se comprueba que la gestión municipal se va desarrollando dentro del margen legal, dando a entender que los recursos públicos que maneja cada municipalidad, sean destinados en atender las necesidades priorizando respetando los presupuestos participativos, los planes de desarrollo concertado, y otros acuerdos con la población, además señalan que son tres las modalidades por la cuales lo regidores pueden desempeñar sus funciones de fiscalización, de forma individual, por comisiones permanentes y por comisiones especiales. Para Bernal (2022) el ejercicio de la función de fiscalización, implica el realizar pedidos de información, realizar actos de investigación, formula

recomendaciones, y de ser necesario poner en conocimiento las irregularidades o denunciar si se hubieran cometido delitos, la municipalidad está en la obligación de brindar las facilidades que correspondan, para el ejercicio de la función fiscalizadora, debiendo otorgar incluso, ambientes, equipos de trabajo, así mismo personal idóneo que brinde apoyo, sin embargo señalan los entrevistados Pinto, Fernández, Flores y Zegarra (2022) que estas condiciones no se dan, de parte del alcalde ni de sus funcionarios, por el contrario aduce Fernández, cuando se realizan los pedidos de información, el alcalde y los regidores que son incondicionalmente leales con él, lo toman de mala manera el pedido de información, por lo que manifiesta que el alcalde, no debería de estar presente en las sesiones de consejo, porque al presidir las sesiones de consejo el alcalde, observa a los regidores de qué manera manifiestan su votación, por lo que la mayoría no realiza su función de fiscalización, además señala que el consejo que integra la mayoría no cumple con su rol de regidor que es fiscalizar, considerando que si más regidores se atreviesen a cumplir su función el alcalde no ejerza el voto dirimente, ya que sería juez y parte a la vez.

### **Objetivo Específico 3**

Describir las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción.

Para Boniolo, Dalle y Najmias, (2007, p.11), el ámbito público, tiene que ver con los intereses de la mayoría, en consecuencia, el hecho de que proliferen actos corruptos, atenta contra la sociedad, introduciendo una lógica contraria que viene a ser el interés particular.

El tribunal constitucional en la sentencia del expediente N° 00019-2008-PI/TC, ha señalado que estima que la redacción del artículo 17° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades resulta deficiente, acudiendo a la exposición de motivos de la modificatoria que establece que el alcalde tiene solo el voto dirimente en caso de

producirse empate, en la sentencia exponen que el número de regidores siempre es impar, por lo que resultaría casi imposible que se den situaciones de empate, consideraron que el alcalde no debe votar, votando solo si se produce empate, en el acuerdo de concejo municipal.

Para Zoluaga y Arias (2019, p. 67), tiene una visión legal de la paz y sin corrupción, concibe la paz y libre de corrupción como derecho constitucional, que ello desde su desempeño como servidores públicos, deben promover y cumplir con el precepto de su búsqueda.

Condori (2022) señala, que el alcalde y los regidores son quienes representan a la población local, sin embargo, existe no solo desaprobación de los ciudadanos por sus autoridades sino también rechazó, debido a las conductas que van contra la moral y ética, siendo incluso de intervención policial y judicial.

La resolución 627-2016-JNE, que resolvió el recurso de apelación, contra el acuerdo de concejo N° 011-2016-AL-CPB, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde provincial de Barranca, José Elgar Marreros Saucedo, por nepotismo, por haber promovido a su conviviente con quien tiene una hija en común, al cargo de confianza de subgerente de recaudación y control tributario, entre junio y setiembre del 2015, en la votación de los miembros del concejo municipal el resultado fue 6 votos a favor y 6 votos en contra, el alcalde hizo del voto dirimente en contra de su vacancia, sin embargo el acuerdo fue declarado nulo 4 meses después por el jurado nacional de elecciones. Así mismo con sentencia de segunda instancia, la sala permanente de apelación con resolución N° 35 la designación que realizó el alcalde en mención a favor de su conviviente tipifica por delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento de cargo, imponiéndole a la conviviente del alcalde la pena de 4 años y siete meses e inhabilitación por 4 años para ocupar cargo público, al alcalde José Elgar Marreros Saucedo, le declararon fundado la prisión preventiva solicitada por el ministerio público por 5 meses por los delitos de negociación incompatible y destrucción u ocultamiento de documentos .



## **SUPUESTO**

En primer lugar, debemos señalar que, el voto dirimente del alcalde, que se encuentra establecido en el segundo párrafo del artículo 17°, perjudica la función fiscalizadora de los regidores, al ser utilizado el voto dirimente para evitar ser fiscalizado e incluso para ser vacado, según corresponda, bloqueando los mecanismos que les da al concejo municipal, cuando uno de sus integrantes incurra en irregularidades, al ser el alcalde, a través de su personal de confianza quien administre, los recursos públicos que tiene la municipalidad y tener como funciones designar funcionarios de su confianza, es en este nivel donde se producen por lo general irregularidades, siendo un mecanismo importante la fiscalización que ejerzan los regidores, el voto dirimente del alcalde llega a ser utilizado incluso para suspender o vacar a regidores quienes se disponen a cumplir su función de fiscalización a la gestión municipal de acuerdo a ley.

## V. CONCLUSIONES

Concluimos, determinando que el voto dirimente del alcalde, sí, afecta la función fiscalizadora de los regidores, de acuerdo a los casos planteados, el alcalde utiliza el voto dirimente, para evitar ser vacado en casos de nepotismo, así como para vacar a regidores que cumplieron con su función fiscalizadora.

Se concluye que, si, existe relación entre el voto dirimente del alcalde y la función fiscalizadora de los regidores, el alcalde hace uso del voto dirimente, para entorpecer la función fiscalizadora de los regidores. Además, que de acuerdo al análisis documental, se evidencia que en los casos de vacancia y suspensión, el alcalde hace uso de la doble votación, como regía la anterior ley, una como miembro del concejo municipal y ante un eventual empate, utiliza el voto dirimente, que si bien es cierto que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de su jurisprudencia desde el año 2009, refiere que el alcalde en casos de vacancia y suspensión, no tiene voto dirimente, solo tiene voto como integrante del concejo municipal, es decir vota conjuntamente con los regidores, sin embargo desde el año 2009 hasta el año 2021, el Jurado Nacional de Elecciones, sigue declarando nulas los acuerdos de concejo, donde el alcalde realizo doble votación.

Se identificó, las limitaciones de la función de fiscalización de los regidores cuando el alcalde hace uso del voto dirimente, que los pedidos de vacancia y suspensión sean utilizados para no fiscalizar la gestión municipal, que los regidores no formen comisiones especiales ante hechos o indicios irregulares, que los regidores de forma individual no cumplan con su atribución de fiscalización.

Se describió, las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción, las cuales son, ante un caso de nepotismo que también tiene trascendencia penal, que el alcalde continúe en el cargo hasta el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, el concejo municipal no conforme comisión de investigación ante indicios de delitos de colusión, negociación incompatible, nombramiento indebido.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda, a la Contraloría General de la República los regidores inmediatamente de ser proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones, como autoridades municipales, reciban preparación por parte de la contraloría General de la República, en cuanto a las funciones, incompatibilidades, prohibiciones, de acuerdo a las normas.

Se recomienda que, en temas de vacancia y suspensión de alcaldes y regidores, el concejo municipal, previamente a la sesión extraordinaria para tratar el asunto, soliciten la participación de un experto de Jurado Nacional de Elecciones, y esta entidad, asesore en dicha sesión, y así se tomen las decisiones no solo de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades y ley de procedimientos administrativos generales, además tomar en cuenta la jurisprudencia del Jurado Nacional de elecciones, quienes resuelven en segunda y última instancia los mecanismos de vacancia y suspensión.

Se sugiere que el Congreso de la República modifique el artículo 17° segundo párrafo, donde actualmente el alcalde tiene voto dirimente, modificando que el alcalde no tiene voto ni voto dirimente, salvo excepciones que la ley orgánica de municipalidades indica que todos los miembros del concejo municipal votan, como en el caso de la vacancia y la suspensión.

Se recomienda, que el Ministerio Público, brinde capacitación a los alcaldes y regidores proclamados, sobre delitos en la administración pública, específicamente en el delito de abuso de autoridad, en la modalidad de omisión de sus funciones, que corresponde a la fiscalización de la gestión municipal del alcalde.

## REFERENCIAS

- Acevedo, I. (8 de enero de 2002). Aspectos Éticos De La Investigación. Obtenido de Scielo, Aspectos Éticos De La Investigación: Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.phpscript=sci\\_arttexr&pid=S0717-95532002000100003](http://www.scielo.cl/scielo.phpscript=sci_arttexr&pid=S0717-95532002000100003).
- Aguilar N. (2004). Nuestra Época: Fiscalización Municipal, Editorial Oxford, México D.F.
- Argudo J. (2008). Manual de Derecho Municipal, Editorial Libertad, Caracas-Venezuela.
- Atay, L. et al. (2008). Percepción de la comunidad sobre la gestión municipal en el Estado Anzoátegui-Venezuela. Revista Venezolana De Análisis De Coyuntura, -XIV(2), 161-172. Retrieved from [.https://www.redalyc.org/articulo.oaid=36414209](https://www.redalyc.org/articulo.oaid=36414209).
- Bayron, J. (2022). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar en la ciencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056>.
- Bestard, C. et al., (2007). Consideraciones teórico-filosóficas que sustentan la investigación científica psicosocial y educativa. Revista Información Científica, 56(4), -. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=551757327018>.
- Boniolo P., Dalle P. y Najmias (2007), "So what is democracy? The interpretations of the working class of Buenos Aires "Iberoforum. *Universidad Iberoamericana-Social-Sciences-Journal*-Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211015576005>

- Briceño, J. (2014), 21st Century Democracy Promotion in the Americas: Standing up for the Polity-Universidad de Los Andes, Venezuela. Retrieved from: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=394343523011>
- Cabanellas, G. (2001)., Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.
- Castiglioni J. (2008). Modificadorias a la Ley Orgánica de Municipalidades. En: Revista electrónica del Centro de Estudios del Derecho Municipal. Año II, Número 3.
- Cavaría, L. (2006). Fundamentos del paradigma cualitativo en la investigación educativa. Pensar en movimiento: Revista De Ciencias Del Ejercicio y La Salud,-4(1),42-51.Retrievedfrom <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=442042955005>.
- Castro H. (1999). Órganos de gobierno y estructura municipal. Curso de Gestión Municipal, Tema 3, Asociación Civil Transparencia, Lima.
- Cazau P. (2004), Apuntes sobre metodología de la investigación, Universidad Pedagógica de Durango Retrievedfrom <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2880797.pdf>.
- Creel, O. (2012). La responsabilidad civil del servidor público en el combate a la corrupción. Revista Mexicana De Ciencias Políticas y Sociales,-LVII(214)-165-185-Retrievedfrom <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=42124556007>.
- Chaname, R., (2010). Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adrus, Arequipa-Perú.
- Díaz, E., y Salvador, A. (2013). Estrategias para la mejora de la práctica docente. Una investigación acción colaborativa para el uso innovador de las TIC. Revista Electrónica Interuniversitaria De Formación Del Profesorado, 16(2)-121-133-Retrievedfrom <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=217029557009>.

- Da Silva, G. (2015), The municipal power in the brasilian federation: concerns about the municipal autonomy and federalism. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552456385009>
- Delgado C. y Guembes C. ( 2008) La Naturaleza Facultativa del Voto y El Derecho de Abstención, derecho y sociedad, Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792903.pdf>
- Diccionario Enciclopédico Cultural Océano, (2003) Tomo III, Editorial Océano S.A., Madrid-España.
- Fernández, H. (2017) Justice and revocation of mandate of mayors and intendants. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6133131>
- Gómez, C., y Benavides, M. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. Revista Colombiana De Psiquiatría, XXXIV(1), 118-124. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=80628403009>.
- González, J. (2008). Semilleros de Investigación: una estrategia formativa. Psychologia. Avances De La Disciplina, 2(2), 185-190. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=297225162006>.
- Guelmes, E. y Nieto L. (2015) reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202015000100004](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202015000100004)
- Gutiérrez, E. (2013). Investigación-acción participativa: el cambio cultural con la implicación de los participantes. Revista Electrónica Interuniversitaria De Formación Del Profesorado, 16(3), 137-153. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=217029558008>.
- Hernández, P. (2010). El Concejo Municipal, Editorial Sistema Nacional de Capacitación Municipal, Bogotá-Colombia

- Hernández, R., Fernández C., y Baptista Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. México. D.F: Mc Graw-Hill/ Interamericana editores S.A.
- Herrera J., Guevara C., y Munster H. (2015). Designs and strategies for qualitative studies. A theoretical and methodological approach Retrieved from <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>
- Hoffman, M. (2005). Rol del concejal: Fiscalización, Desafíos y Propuestas Concretas, Editorial Nuke, Bogotá-Colombia.
- Jaramillo H. (1999). Manual de Derecho Administrativo, Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador
- Jiménez, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Ciencia, Docencia y Tecnología, XXII(42), 107-136. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=14518444004>.
- López, D., y Gómez, M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. Revista De Investigación Educativa, 24(1)-205-222.-Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=283328860111>
- López, F. (2009). El voto de calidad del presidente del tribunal Constitucional. Revista Española De Derecho Constitucional, 29(85), 201-211. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2976330>.
- Magallanes A., Colaneri D. y Rodríguez, M. (2015) Un escenario de investigación para el desarrollo de una educación estadística crítica en el nivel medio. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4770448>
- Mendieta , G. (2015), Informantes y muestreo en investigación cualitativa. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/2390/239035878001.pdf>,
- Muñoz R. (1993). Municipalidades: Manual de Organización y Funciones. Normas Legales, Trujillo.

- Neri, A. (2013). Reformas sin mejora: las leyes de fiscalización superior en Jalisco. *Región y Sociedad*, XXV(57), 97-135. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oaid=10227636004>.
- Oviedo, J. (2010), *El Voto Dirimente en las Asambleas Legislativas un Acercamiento*, Editorial Fondo Editorial del Congreso de la República del Perú.
- Oyarzun C. y Soto R. (2005). Procesos de inspección escolar en Chile: Una aproximación preliminar al contexto de las instituciones municipales y particulares subvencionadas en la Región Metropolitana. *Estudio pedagogo*. recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.phps?script=sci\\_arttext&pid=S0718](http://www.scielo.cl/scielo.phps?script=sci_arttext&pid=S0718).
- Paitan R. (2019). La trascendencia del legislador local en la Municipalidad distrital de Acoria-Huancavelica, periodo 2014-2017.
- Paz, M. (20011). *Naturaleza del Municipio*, Editorial Nacional, Lima-Perú.
- Piedrahita P. (2020). La corrupción política como crimen organizado transnacional. *Revista Criminalidad*, 62(2), 233-245. Retrieved from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082020000200233&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000200233&lang=es).
- Podolnjak R. and Đorđe G. (2013) Directly Elected Mayors and the Problem of Cohabitation, from <https://journals.openedition.org/revus/2625>
- Ruiz Bermeo, S. (2020). El voto dirimente del alcalde y el principio de igualdad. Retrieved from 10 April 2022, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12404>.
- Rosales, C. (2008). La destitución de autoridades municipales en el sistema electoral chileno. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3184881>



- Rubio M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Tantaleán R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Tantaleán R. (2016), tipología de las investigaciones jurídicas, Derecho y cambio social. Retrieved from  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Vilchez L. (2019). La reducción de actos de corrupción en los gobiernos locales a partir de la modificación parcial de la ley 27972, según casos ocurridos entre el 2011 al 2015.
- Warren, M. (2005). La democracia contra la corrupción. Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales, XLVII (193), 109-141. Retrieved from  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42119306>
- Zuluaga H. & Arias J. (2019), Visions of Peace of the Municipal Peace Council: A Medellín Case (2016-2019). Retrieved from  
<http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v20n2/1657-8031-agor-20-02-57.pdf>

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1- PROYECTO DE LEY**

**PROYECTO DE LEY N°: \_\_\_\_\_**

### **LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Los congresistas que suscriben, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme, lo establece los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

#### **PROYECTO DE LEY**

El congreso de la República Ha dado la ley siguiente

**LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 17°, eliminando el voto dirimente del alcalde.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad eliminar el uso del voto dirimente del alcalde en caso de empate, teniendo derecho a voto en los casos de suspensión y vacancia donde determina la votación de mayoría calificada.

Artículo 3.- Modificación del segundo párrafo del artículo 17° de la ley orgánica de municipalidades:

El segundo párrafo del Artículo 17, señala.

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley.

El alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

El Concejo Municipal según el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades El concejo municipal está integrado por el alcalde y los regidores

Atribuciones y obligaciones de los regidores, establecido en el artículo 10°  
Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal. Atribuciones del concejo municipal señalado en el artículo 9° Corresponde al concejo municipal

Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorios económicos, y otros actos de control.

Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.

Artículo 4.- Vigencia y aplicación de la ley

La presente ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “el peruano” y se aplica a los nuevos procedimientos que se inicien a partir de su vigencia.

Artículo 5.- Derogación Única

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente ley Lima, junio del 2022.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La constitución política del Perú establece en su Art. 194° Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley.

Por otro lado, el Art.17°, de la ley orgánica de municipalidades establece: “Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o simple, según lo establece la

presente ley, el alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate”. Es así que el alcalde al ser miembro del concejo municipal como lo establece el Art. 5° de la ley orgánica de municipalidades, “el concejo municipal provincial y distrital, está conformado por el alcalde y los regidores que establezca el jurado nacional de elecciones”, tenemos que según la misma ley, al ser el alcalde miembro del concejo municipal ejerza conjuntamente con los regidores funciones normativas y fiscalizadoras y por ser alcalde, es el órgano ejecutivo constituyendo funciones de juez y parte a la vez.

A pesar de que las competencias sean distintas entre el órgano ejecutivo y administrativo en relación con el órgano que legisla y fiscaliza vemos una duplicidad de funciones por parte del alcalde al considerarlo la ley como miembro del concejo municipal y además atribuirle voto en caso de empate, aun si fueran relacionados con los temas de investigaciones y fiscalización a su gestión en las principales funciones que le otorga la ley siendo las administrativas y ejecutivas. El voto dirimente del alcalde, es la facultad que tiene el alcalde de emitir su voto a favor o en contra respecto de un acuerdo que ha resultado con votación en igualdad de cantidad de votos a favor o en contra del acuerdo, incluso de acuerdos que tengan que ver con fiscalizar o investigar la gestión del alcalde, emitiendo su voto el alcalde a favor o en contra de sí mismo, de acuerdo a los casos presentados el alcalde siempre vota en contra, impidiendo la fiscalización e investigaciones a su gestión, ocasionando límites en la función de fiscalizar de parte de los regidores, además de usar el voto dirimente cuando no le corresponde como son en los casos de vacancia y suspensión, donde de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, no le corresponde el voto dirimente, sino más bien voto como un integrante del concejo municipal, sin embargo a pesar de esas aclaraciones en resoluciones que vienen desde el año 2009, se siguen dando situaciones, en casos de vacancia y suspensión, donde el alcalde ejerce su voto como miembro del concejo municipal, y en caso de empate, emite su voto dirimente.

En virtud de esta deficiencia legal, es necesario precisar las modificaciones que sufrió el voto ejercido por el alcalde en las diferentes leyes de municipalidades,

mediante la ley N. ° 23853 publicada el 09 de junio de 1984 el artículo 41° establecía: “los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más de la mitad de los miembros asistentes salvo que la ley exige un número mayor. El alcalde vota solo en calidad de dirimente. Posteriormente la Ley N° 27972 que entra en vigencia a partir del 2003, confiere al alcalde voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del concejo municipal y con la ley N. ° 28268 publicada el 03 de junio del 2007 modifica la Ley N. ° 27972 con su único artículo estableciendo que el alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Como apreciamos de las 3 anteriores modificaciones en la Ley Orgánica de Municipalidades sólo toman en cuenta si le atribuyen doble voto al alcalde o le conceden el derecho a votar sólo en caso de empate y no toman en cuenta el de excluir en las votaciones que ejerce el alcalde salvo en los casos de vacancia y suspensión, como miembro del concejo municipal.

Así mismo hasta la fecha, no existe Reglamentación sobre excluir de votación al alcalde con las excepciones donde se exija mayoría calificada. En efecto desde el año 2007 hasta la fecha los alcaldes hacen uso solo del voto dirimente sin excepción del acuerdo que requiera votación por parte del concejo municipal.

## **CASUÍSTICA**

Al respecto, a pesar de las modificaciones que ha se dado con respecto al voto dirimente, los alcaldes han hecho uso de este para impedir que se les fiscalice o se sancione a su personal de confianza como se dio en los casos: la noticia web [barranca.pe](http://barranca.pe) de fecha 2 de setiembre del 2016 el cual titula “alcalde niega a pareja para evitar vacancia”. Elgar Marreros Saucedo, alcalde del distrito de Barranca. Lo primero que hizo el alcalde desde que ganó las elecciones fue conspirar contra los recursos del Estado y sacar ventaja abusiva de su investidura, promovió a su pareja Patricia Gomero y la puso a cargo de la Subgerencia de Recaudación Tributaria sin considerar los requisitos académicos y la experiencia laboral que requiere dicho puesto, vulneró además la Ley Orgánica de Municipalidades que prohíbe contratar o beneficiar a un familiar o pariente directo del alcalde, motivo por el cual los regidores cumpliendo su rol fiscalizador y según el Art. 22°, vacancia de alcalde o regidor por la causal de nepotismo sometiendo a votación dándose un

empate con 6 votos a favor de la vacancia y 6 votos en contra de la vacancia y a pesar de existir la resolución 427 del Jurado Nacional de Elecciones del año 2009 donde exceptúa el voto dirimente en casos de vacancia, el titular del pliego hace uso del voto dirimente y evita su vacancia.

Otro caso es el que se muestra en el programa punto de encuentro, publicado en YouTube el 11 de agosto del 2010, el alcalde del Distrito hace uso de voto dirimente para evitar la suspensión, de la gerente municipal debido a que la funcionaria se encontraba siendo investigada por la pérdida de cheques y alteración de cheques todo por el monto de 800 000 soles, por el cargo que venía desempeñando como gerente municipal y gerente de administración, entre sus funciones se encontraba velar por los montos de dinero que manejaba la municipalidad.

En síntesis, es preocupante observar que, por la presencia de vacíos legales y la falta de regulación municipal con respecto al voto dirimente del alcalde, permita que no puedan fiscalizar y actuar conforme la ley orgánica de municipalidades en cuanto a su rol fiscalizador de los regidores.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la propuesta legislativa no representa costo alguno para el tesoro público, sino por el contrario mejorará la efectividad de la gestión municipal dado que las medidas propuestas están orientadas a lograr un mayor control del cumplimiento de la obligaciones y funciones que les atribuye la ley a los regidores y en consecuencia combatir y lograr reducir las irregularidades que se dan en las municipalidades.

## **PARTE RESOLUTIVA**

Cambiar la redacción de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 17°, el cual señala:

Artículo 17.- Acuerdos Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley.

El alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate.

## **PROPUESTA LEGISLATIVA**

Artículo 17.- Acuerdos Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley.

El alcalde es excluido de voto con excepción, cuando se trata de mayoría calificada.



## ANEXO 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	<b>GENERAL</b>	<b>Categoría 1</b>	<b>Enfoque:</b> Mixto
¿Cómo el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972, en Arequipa-2022?	Determinar si el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la Ley 27972.	El voto dirimente establecido en el segundo párrafo del artículo 17° perjudica la función fiscalizadora de los regidores en la provincia de Arequipa 2022.	<p>Voto dirimente del alcalde.</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Votación en los acuerdos del concejo.</li> <li>- Voto del alcalde como miembro del concejo municipal.</li> <li>- Voto del alcalde en casos de vacancia y suspensión.</li> <li>- Voto del alcalde en caso de empate.</li> </ul>	<b>Tipo de Investigación</b> Investigación básica
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>ESPECÍFICOS</b>		<b>Categoría 2</b>	<b>Nivel de investigación</b> Descriptivo
<p>- ¿Qué relación existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores?</p> <p>- ¿Cuáles son las limitaciones de los regidores en el cumplimiento de la función fiscalizadora, cuando el alcalde hace uso del voto dirimente?</p> <p>- ¿Cuáles son las consecuencias que generan el voto dirimente del alcalde?</p>	<p>- Establecer qué relación existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores.</p> <p>- Identificar cuáles son las limitaciones de los regidores en cuanto a realizar la función de fiscalización cuando el alcalde hace uso del voto dirimente.</p> <p>-Describir: Las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción.</p>		<p>Función fiscalizadora de los regidores.</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscalización por comisiones.</li> <li>- Fiscalización de forma individual.</li> <li>- fiscalización como integrante del concejo municipal.</li> </ul>	<b>Diseño de investigación</b> Jurídico Descriptivo

## ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Callacondo Velarde Juan Carlos

1.2 Cargo e institución donde labora: Oficina de Planeación Nacional y Municipal / docente investigador

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autores de instrumento: Maribel Huamani Laime, Jackeline Denis Huamani Laime

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 12 de mayo del 2022.

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
 Juan Carlos Callacondo Velarde  
 Docente Investigador

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 01315977 TELEF.: 947813 944  
 Juan Carlos Callacondo Velarde  
 Doctor en Educación  
 Docente Investigador



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y Nombres: BERNAL GORDILLO JULIO ROLANDO**

**1.2 Cargo e institución donde labora: REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.**

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista**

**1.4 Autores de instrumento: Maribel Huamani Laime, Jackeline Denis Huamani Laime**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

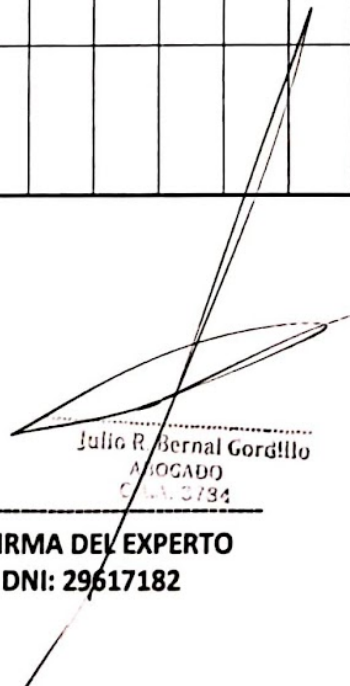
Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98

**Arequipa, 12 de mayo del 2022.**

**CEL.958695760**

  
 Julio R. Bernal Gordillo  
 ABOGADO  
 C.A. 3734

**FIRMA DEL EXPERTO  
DNI: 29617182**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: MEDINA VELARDE HILDA YSURA  
 1.2 Cargo e institución donde labora: AREA LEGAL - Munic. Provincial de Arequipa  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autores de instrumento: Maribel Huamani Laime, Jackeline Denis Huamani Laime

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Hilda Y. Medina Velarde  
 ABOGADO  
 C.A.A. 7534

Arequipa, 12 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 29487644 TELEF.: 992122653



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitán Angel Javier

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente universitario, Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autores de instrumento: Maribel Huamani Laime, Jockeline Denis Huamani Laime

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Es este una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y técnicas aplicadas para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Arequipa, 12 de mayo del 2021.

  
 D. ANGE JAVIER MUCHA PAITÁN  
 FIRMA DEL EXPERTO



**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TITULO: EL VOTO DIRIMIENTE DEL ALCALDE FRENTE A LA  
FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES, ESTABLECIDO EN EL  
ARTÍCULO 17°, LEY N° 27972**

**Objetivo general:** Determinar si el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972.

1. **¿Considera usted que, de acuerdo a ley, el alcalde puede hacer uso de voto, como miembro del concejo municipal, en todos los acuerdos de concejo, por mayoría simple y acuerdos por mayoría calificada? Si – No ¿Por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

**2. El voto del alcalde dentro del concejo municipal tuvo modificatorias, en un primer momento establecía que tenía solo voto dirimente en caso de empate, posteriormente tenía derecho a voto como miembro del concejo municipal y en caso de empate, ejercía voto dirimente y finalmente se regresó a que en caso de empate el alcalde hace uso de su voto dirimente. ¿cuál de estas modificatorias en la ley considera que se adecua más a nuestra realidad? ¿Por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**3. ¿Considera usted, que el voto dirimente del alcalde establecido en el segundo párrafo del artículo 17° Ley Orgánica de Municipalidades, crea problemas de interpretación para los casos de votación del concejo municipal, en los casos de vacancia y suspensión de alcaldes y regidores? Si – No ¿Por qué?**

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
-------------------------------

**Objetivo específico 1:** Establecer qué relación existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores.

4. **¿Considera usted que el alcalde, en casos de empate, cuando hace uso de su voto dirimente, podría entorpecer que se logre aprobar casos de investigaciones y fiscalización de parte de los regidores? Si – No ¿Por qué?**

---

---

---

---

---

---

5. **A su consideración ¿Cree Ud. que el alcalde para evitar ser investigado y fiscalizado, pueda utilizar a regidores para no asistir a las sesiones de concejo o abstenerse en las votaciones y de esa forma lograr el empate en la votación y poder determinar con su voto dirimente, que no se fiscalice su gestión?**

---

---

---

---

---

---

---

6. **Teniendo en cuenta que la ley orgánica de municipalidades, les otorga las funciones de normar, fiscalizar y representar, a los regidores ¿Considera usted que todos los regidores cumplen con sus funciones atribuidas específicamente con la fiscalización? Si – No ¿Por qué?**

---

---



---

---

**Objetivo específico 2.** Identificar cuáles son las limitaciones de los regidores en cuanto a realizar la función de fiscalización, cuando el alcalde hace uso del voto dirimente.

**7. ¿Cuáles considera usted que sean las razones, por las cuales no todos los regidores ejercen sus funciones, específicamente la de fiscalización?**

---

---

---

---

---

---

**8. Teniendo en cuenta que los gerentes y subgerentes son designados por el alcalde ¿Considera usted que el alcalde pueda hacer uso de su voto dirimente para evitar que sean investigados y fiscalizados, los gerentes y subgerentes, por los regidores, ante posibles casos de corrupción? Si – No ¿Por qué?**

---

---

---

---

---

---

**Objetivo específico 3.** Describir las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción.

**9. A su criterio ¿Considera que el voto dirimente del alcalde, dificulta la función de fiscalización de los regidores, que conlleva que se cometan actos de corrupción de parte del alcalde y sus funcionarios?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**10. ¿Considera usted que todos los regidores debían ejercer adecuadamente con sus funciones de fiscalización, y que el alcalde por ser el ejecutivo no tenga el uso del voto dirimente y poder evitar actos de corrupción que se evidencian con frecuencia en los medios de comunicación? Sí-No ¿por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---



**ANEXO 5 - VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Callacombos Velarde Juan Carlos  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional San Agustín / docente Investigación  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4 Autores de instrumento: Maribel Huamani Laime, Jackeline Denis Huamani Laime

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100

Arequipa, 12 de mayo del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
  
**FIRMA DEL EXPERTO**  
 DNI: 01315479 TELEF.: 947813944  
 Juan Carlos Callacombos Velarde  
 Doctor en Educación  
 Docente Investigador

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y Nombres: BERNAL GORDILLO JULIO ROLANDO**

**1.2 Cargo e institución donde labora: REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA.**

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario**

**1.4 Autores de instrumento: Maribel Huamani Laime, Jackeline Denis Huamani Laime**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98

**Arequipa, 12 de mayo del 2022.**

Julio R. Bernal Gordillo  
 ABOGADO  
 C. P. 3784

**FIRMA DEL EXPERTO**  
**DNI: 29617182**

**CEL. 958695760**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Medina Velarde Hilda Ysaura  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Area Legal - Munic. Provincial de Arequipa.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario  
 1.4 Autores de instrumento: Maribel Huamani Laime, Jackeline Denis Huamani Laime

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Arequipa, 12 de mayo del 2022.

Hilda Y. Medina Velarde  
 ABOGADO  
 C.A.A. 7534

**FIRMA DEL EXPERTO**  
 DNI: 29487644 TELEF.: 992122657



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Mucha Paitán Angel Javier

1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente universitario, Universidad Cesar Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

1.4 Autores de Instrumento: Maribel Huamani Laime, Jackeline Denis Huamani Laime

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos y/o juicios.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar las supuestas.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Arequipa, 12 de mayo del 2022.

Dr. ÁNGEL JAVIER MUCHA PAITÁN  
FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TITULO: EL VOTO DIRIMIENTE DEL ALCALDE FRENTE A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS REGIDORES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17°, LEY N° 27972**

## INSTRUCCIONES:

Señor encuestado, mediante el presente se solicita que deberá responder de forma anónima y con transparencia el siguiente cuestionario, que nos va a permitir desarrollar la investigación señalada, de tal forma que se le agradece su cooperación y tiempo.

CONDICIÓN:

CARGO:

.....

PREGUNTAS:

Tomando en cuenta, que la legislación actual atribuye que el alcalde solo ejerza el voto dirimente en caso de empate, ¿Considera usted que esa atribución es en todos los casos de empates que se suscita en los acuerdos del concejo municipal?

SÍ  NO  NO PRECISA

Teniendo en cuenta las modificatorias del voto dirimente del alcalde en el artículo 17° de la ley orgánica de municipalidades ¿Considera usted adecuada la última modificatoria de la ley sobre el voto dirimente del alcalde donde regresamos a los

años 1984 que la ley establecía lo mismo que la actual ley, que el alcalde hace uso de su voto dirimente en caso de empate?

SÍ  NO  NO PRECISA

¿Existen problemas de interpretación, referente al voto dirimente del alcalde que le concede la ley, en caso de empate, en las figuras jurídicas establecidas en la ley como son la vacancia y suspensión del alcalde y regidores?

SÍ  NO  NO PRECISA

¿Considera usted que el alcalde utiliza el voto dirimente que le confiere la ley con el fin de entorpecer las investigaciones y fiscalización que realizan los regidores?

SÍ  NO  NO PRECISA

¿Considera Ud. que el alcalde pueda utilizar a los regidores para no asistir a las sesiones de concejo o se abstengan de emitir su voto con el objetivo de lograr empate y emitir su voto dirimente, con el fin de que no se fiscalice su gestión?

SÍ  NO  NO PRECISA

¿Considera usted que todos los regidores cumplen con sus funciones de fiscalización, normativas y representativas y específicamente con la función fiscalizadora?

SÍ  NO  NO PRECISA



¿Cree Usted que, las principales causas de que algunos regidores incumplan con su función de fiscalización sean el desconocimiento de las normas y/o la subordinación que muestran con el alcalde?

SÍ  NO  NO PRECISA

El alcalde al ser el quien designa a sus funcionarios de confianza gerentes y subgerentes ¿Cree usted, que el alcalde haga uso de su voto dirimente para evitar que sean fiscalizados por los regidores, ante posibles casos de corrupción?

SÍ  NO  NO PRECISA

¿Considera que el voto dirimente atribuido al alcalde en caso de empate, evita que los regidores puedan efectuar su rol de fiscalización, conllevando a que se produzcan actos de corrupción del parte del alcalde y sus funcionarios?

SÍ  NO  NO PRECISA

¿Considera usted, que el alcalde al ser el poder ejecutivo de la municipalidad, no deba ejercer voto, ni voto dirimente en los acuerdos de concejo, y los regidores puedan cumplir con su función de fiscalización, y evitar actos de corrupción que son difundidos con frecuencia en los medios de comunicación?

SÍ  NO  NO PRECISA

<b>Fuente documental</b>	<b>Resolución N° 156-2005-JNE</b>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El recurso de apelación interpuesto por el regidor Roger Alberto Barrera García, contra el Acuerdo de concejo N° 098-2015-MDS, del 15 de octubre de 2015, adoptado por el Concejo distrital de Salas departamento de Ica, acuerdo que declaró su vacancia del cargo del regidor, por causales de nepotismo y restricciones de contratación previstas en los numerales 8 y 9, respectivamente del artículo 22° de la ley N° 27972, y, reformándolo, declarando infundada la solicitud de vacancia.
<b>Análisis del contenido</b>	La presente apelación ante JNE, fue declarado fundada, que la autoridad cuestionada interpuso el recurso de apelación contra del citado acuerdo en sus descargos agregó que su vacancia ha sido declarada sin la votación requerida por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de 5 regidores y el alcalde la votación fue 3 votos a favor y 3 votos en contra y con el voto dirimente del alcalde a favor, declararon procedente la vacancia del regidor, por lo que el JNE le da la razón, y advierte de la existencia de un vicio, habiendo hecho uso el alcalde de doble votación, cuando no le correspondía el voto dirimente, además agrega que el voto dirimente no es aplicable para las solicitudes de vacancia, criterio que ha sido expresado en diversas resoluciones tal como se expone en las resoluciones 727-2012-JNE, 75-2013-JNE
<b>Conclusión</b>	Sobre las causales de nepotismo, no se verificó los elementos para su configuración, tampoco configura la causal de restricciones de contratación, del regidor que fue vacado.  Como podemos advertir, el JNE amparó el recurso de apelación, declarándose fundado y revocó el acuerdo del Concejo que declaró la vacancia, y rechazó el pedido de vacancia en contra de la autoridad edil.

### **ANEXO VII - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**TITULO:** El voto dirimente del alcalde frente a la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17°, Ley N° 27972.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972.

**AUTORES:** - Huamani Laime Jackeline Denis

- Huamani Laime Maribel

**FECHA** : 31 de marzo del 2022.

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**TITULO:** El voto dirimente del alcalde frente a la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17°, Ley N° 27972.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972.

**AUTORES:** - Huamani Laime Maribel

- Huamani Laime Jackeline Denis

**FECHA:** 31 de marzo del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Resolución N° 472-2017-JNE</b>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El recurso de apelación interpuesto por los regidores Walter Efraín Yance Huachopuma y Hugo Julián León Arcos, contra el Acuerdo de concejo N° 042-2017-MDP/CM de 19 de julio de 2017, adoptado por el Concejo distrital de Pilcomayo-Huancayo, acuerdo que declaró fundada la solicitud de vacancia de los regidores, por las causales de restricciones de la contratación, prevista en el artículo 22° numeral 9, el pronunciamiento del concejo fue con tres votos a favor y tres en contra, y con voto dirimente del alcalde a favor de la vacancia de los regidores.
<b>Análisis del contenido</b>	La presente apelación ante JNE, fue declarado fundada, alegando que el acuerdo culminó en empate, sin embargo el alcalde uso el voto dirimente vulnerando el principio de legalidad, el JNE refiere que ha dejado establecido que el voto dirimente es una excepción en los casos de vacancia, tal como lo ha señalado en diversas resoluciones 161-2017, 1149-2016, 30-2016, 727-2012, 75-2013, 427 A-2009, al no corresponderle el voto dirimente al alcalde, se debió entenderse que el pedido de vacancia fue rechazado por no lograr mayoría calificada.
<b>Conclusión</b>	Del contenido de vacancia únicamente se circunscribe en denunciar que los regidores cuestionados presentan votaciones en contra de la aprobación de determinados acuerdos o en su defecto se abstenga de emitir voto, el JNE, estimo el recurso interpuesto por los regidores, declarando fundado la apelación, reformando el acuerdo de concejo y declarando infundada la solicitud de vacancia.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO:** El voto dirimente del alcalde frente a la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17°, Ley N° 27972.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar si el voto dirimente del alcalde afecta la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17° segundo párrafo de la ley N° 27972.

**AUTOR:** - Huamani Laime Jackeline Denis

- Huamani Laime Maribel

**FECHA:** 31 de marzo del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Resolución N° 970-2021-JNE</b>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El oficio 111-2021-MDP, del 19 de julio del 2021, presentado por el alcalde de la municipalidad distrital de pajarillo, Mariscal Cáceres, San Martín, solicitando convocatoria de candidatos regidores no proclamados, en virtud de la vacancia de los regidores, Milton Coronel Campos, Guipson Gómez Paredes y Amanda Pérez Mendieta, en los cargos de regidores por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, previsto en el artículo 11° de la ley 27972. La vacancia se dio con acuerdo de concejo con acuerdo de concejo 03-2021-MDP.
<b>Análisis del contenido</b>	La votación en el acuerdo de concejo fue la siguiente, de la asistencia de los 5 regidores y el alcalde, 3 votaron a favor y 3 en contra, haciendo uso del voto dirimente del alcalde, con el cual declararon la vacancia de los regidores, como se evidencia el alcalde hizo doble votación, el JNE señala, que ha dejado establecido, que el voto dirimente no aplica para los casos de vacancia
<b>Conclusión</b>	Como podemos advertir, el JNE declaró nula el acuerdo de concejo que dio la vacancia a los 2 regidores, debido a que el acuerdo de concejo adolece de vicio de nulidad, por la forma de la votación, se observa que en la presente resolución el alcalde realizó el procedimiento de vacancia a regidores que fiscalizan su gestión, interpretando además que el alcalde tenía derecho a doble votación.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO:** El voto dirimente del alcalde frente a la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17°, Ley N° 27972.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Establecer qué relación existe entre el voto dirimente que ejerce el alcalde y la función fiscalizadora de los regidores.

**AUTOR:** - Huamani Laime Jackeline Denis

- Huamani Laime Maribel

**FECHA:** 31 de marzo del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Resolución N° 317-2018-JNE</b>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Declaran nulo acuerdo de concejo 99-2017, que declaró la suspensión por 30 días de la regidora Blanca Margarita Linares Gonzales, por falta grave prevista en el artículo 25 numeral 4 de la LOM, la decisión del consejo fue que de 7 regidores y el alcalde votaron 4 a favor y 4 en contra, haciendo uso de voto dirimente el alcalde, acordaron por suspender por 30 días a la regidora, quien agregó en sus descargos que la suspensión debió ser aprobada mediante mayoría calificada.
<b>Análisis del contenido</b>	El JNE, no se pronunció de la forma de votación, sin embargo señaló que el RIC debe cumplir con el principio de publicidad, no teniendo efectos las normas que no hayan observado este principio, constituye un requisito esencial, que determina la eficacia jurídica, para la sanción de suspensión por la comisión de falta grave, declarando nulo el acuerdo de concejo e improcedente la solicitud de vacancia contra la regidora

<b>Conclusión</b>	<p>Como podemos advertir, el JNE declaró nulo el acuerdo de concejo que declaró la suspensión de la regidora por 30 días, el JNE ya no se pronunció sobre la votación llevada a cabo donde el alcalde realizó doble votación y según resoluciones el JNE, estableció que el voto dirimente no se aplica para los casos de vacancia y suspensión, pero se evidencia que en el acuerdo de concejo, el objetivo era suspenderla por que no estaba de acuerdo como se administraba la municipalidad, llevando a cabo la vacancia colisionando con normas e interpretando que el alcalde vota como miembro de concejo municipal y en caso de empate dirime.</p>
-------------------	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<p><b>TITULO:</b> El voto dirimente del alcalde frente a la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17°, Ley N° 27972.</p>
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3:</b> Describir las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción.</p>

**AUTOR:** - Huamani Laime Maribel

- Huamani Laime Jackeline Denis

**FECHA:** 31 de marzo del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Resolución N° 627-2016-JNE</b>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>Declaran nulo el acuerdo de concejo, que declaró improcedente la solicitud de vacancia, interpuesto en contra del alcalde José Elgar Marreros Saucedo, del concejo provincial de Barranca –Lima, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22° numeral 8 de la ley orgánica de municipalidades.</p>

<b>Análisis del contenido</b>	La votación en el acuerdo de concejo, fue que de la asistencia de 11 regidores y el alcalde, votando 6 a favor de la vacancia y 6 en contra como se observa el alcalde emitió voto como miembro del concejo, ante el empate hizo uso de su voto dirimente, declarando improcedente la solicitud de vacancia interpuesto por la causal de nepotismo.
<b>Conclusión</b>	Como podemos advertir el JNE, declaró nulo el acuerdo de concejo, exhortando a que en lo sucesivo, el concejo provincial de Barranca, cumpla con el ejercicio de sus atribuciones en el trámite de solicitudes de vacancia en observancia del artículo 23° de la ley orgánica de municipalidades, para el procedimiento de vacancia, según diversas resoluciones del JNE, el alcalde vota conjuntamente con los regidores, y en caso de empate no tiene voto dirimente. En el acuerdo de concejo el alcalde hizo doble votación.

### **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**TÍTULO:** El voto dirimente del alcalde frente a la función fiscalizadora de los regidores, establecido en el artículo 17°, Ley N° 27972.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Describir las consecuencias que genera el voto dirimente del alcalde en casos de corrupción.

**AUTOR:** - Huamani Laime Maribel

- Huamani Laime Jackeline Denis

**FECHA:** 31 de marzo del 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia:</b> Sentencia Tribunal Constitucional Exp. 019-2008/PI/TC
--------------------------	--

<p><b>Contenido de la fuente a analizar</b></p>	<p>Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Juan Carlos Perea Reátegui en representación de 2082 ciudadanos, en contra de la ordenanza municipal del Rímac, en el cual aprueban el reglamento interno de concejo, alega que el voto dirimente, regulado en el Reglamento –Interno de Concejo, contraviene lo dispuesto en el artículo 17° de la LOM, que no establece ninguna limitación o exclusión para que el alcalde pueda ejercer su derecho a votar en los acuerdos de concejo municipal.</p>
<p><b>Análisis del contenido</b></p>	<p>En la sentencia el TC, señala que la LOM, no contempla ningún requisito especial de votación, para el caso de los acuerdos que disponen la suspensión de algún miembro de consejo, como si lo establece para otros supuestos establecido en los artículos 23°, 61° y 66°, siendo ello así, el establecimiento de una mayoría simple, requerido para el acuerdo de suspensión.</p> <p>Además el TC estima, que si bien la redacción del artículo 17 resulta deficiente, es claro que la intención del legislador ha sido limitar la votación del alcalde en las sesiones de concejo, solo para casos de empate.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Como podemos advertir, el TC declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad, además cabe señalar que el TC en la presente resolución, como se puede evidenciar en la presente resolución el alcalde tendría derecho a voto en los casos de vacancia, no reconociéndose el mismo para el caso de suspensión, como lo hace el JNE, en sus diversas resoluciones.</p>